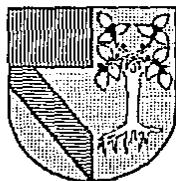


308909
ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



**PROBLEMATICA DE LOS SINDICATOS
EN EL AMBITO JURIDICO Y
SOCIO-POLITICO DE MEXICO**

TESIS QUE PRESENTA

José Gerardo de los Cobos Silva

PARA OPTAR POR EL TITULO

DE

LICENCIADO EN DERECHO

TESIS CON
FALSA FE ORIGINAL

MEXICO

1988.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

Heber tratado el tema del presente trabajo implica un riesgo muy grande, en primer lugar entrar a una temática muy controvertida y por lo tanto difícil para unificar criterios, por lo que mis consideraciones pueden no ser aceptados por todas las que lo lean; sin embargo, es precisamente en esta ocasión que uno puede y debe exponer su propio pensamiento tratando de convencer con los elementos que uno se allega. En segundo lugar este tema tiene una riqueza tal, que es evidente que no agoté todas las posibilidades, es más, lo trato de enfocar -como el título mismo indica desde los aspectos jurídico, social, y político; simplemente con tratarlo desde uno de esos aspectos basta para realizar un trabajo.

Por otro lado, se podría objetar porque no agoté el aspecto jurídico. La razón que doy es la siguiente, el sindicalismo en México rebasa el aspecto jurídico y no por el hecho de que se ponga en un nivel superior, sino

porque las situaciones de facto no corresponden a lo estipulado por los ordenamientos respectivos.

Existe el Derecho Positivo relativo a la materia sindical, pero es eso, 'solamente existe', no se ve una aplicación real; tal parece que solo está la Norma para satisfacer un formalismo y esto no es exclusivo del mundo sindical; en un país donde se 'puede' reformar hasta el Ordenamiento máximo que es la Constitución para hacer parecer que está de acuerdo con la realidad o más bien, donde se cambian la realidad y el ordenamiento para que coincidan, sin tener en cuenta más elementos que el Poder, ¿qué Seguridad Jurídica puede tener la Sociedad ?

En el campo específico de los sindicatos la norma tiene un espíritu muy claro respecto de su finalidad al definirlos, esto es, la finalidad de los sindicatos debe ser la unión que busca el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes, cosa muy loable, que no digo que no se cumpla nunca; tal vez, en los sindicatos gremiales, de empresa, de industria y de oficios varios, se tienen, pero

cuando escalamos en la confusa estructura de las organizaciones que agrupan a los sindicatos, ya sean federaciones, confederaciones, coaliciones, coordinadoras, partidos políticos, etc., vemos que aquellos que supuestamente son los representantes de las bases, no tienen el propósito, disposición, tiempo o idea para cumplir con los fines propios de sus funciones, están más atareados por conseguir posiciones estratégicas, puestos de poder, voz en las negociaciones varias en las que participan, en una palabra buscan tener poder o más del que ya tienen. Llego un momento en que los líderes se desligan de los trabajadores, es más no se sienten identificados con ellos porque las más de las veces no son trabajadores.

Es cierto que las acciones de los líderes repercuten en las bases y que dicen estar encaminados en su beneficio, pero eso no quiere decir que sea la intención principal.

Por otro lado, las estructuras sindicales a

los que me refiero, no solamente no se dedican a cumplir en forma coherente sus funciones, sino que además como consecuencia de su afán político inciden en campos que no le son propios de su competencia. El proponer un nuevo modelo de sociedad, so pretexto de ser los ideales de la clase trabajadora, provocan seria inquietud, más si se trata de una imposición y no de una tarea de convencimiento.

No podría continuar, sin aclarar que es preciso evitar los malos entendidos provocados por la semántica, yo utilizo términos que son sumamente equívocos y no porque lo deban de ser, sino porque son utilizados de forma demagógica y manipuladora en la realidad en la que vivimos. Entiendo por ideología la expresión del pensamiento particular de una persona o un grupo de personas con el propósito de sostener una teoría, pero solamente eso, una teoría. Entiendo por sistema, el conjunto de elementos estructurados para llevar a cabo una tarea, y en el caso concreto que nos ocupa, es el conjunto de elementos estructurados para llevar a cabo la tarea de detentación del

Poder. Entiendo por Estado, la sociedad jurídicamente organizada cuyo cuidado está a cargo de la Autoridad, y que tiene Soberanía; si he usado el Término Estado que se identifica con el Gobierno, lo he hecho solamente expresando un pensamiento ajeno. Entiendo por Gobierno, una parte del Estado que tiene como función principal el velar porque la Sociedad cumpla con sus fines. Entiendo por filosofía el conocimiento que responde al origen, realidad y finalidad de la persona. En fin, quisiera que con esta aclaración se comprenda el enfoque que quiero dar, para ser coherente y convincente.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1 Movimientos pro-sindicales en México.

El nacimiento del Derecho del Trabajo en nuestro país, se empieza a gestar cuando en la Nueva España rigen las Leves de Indias, sobre las cuales Mario de la Cueva nos dice que su creación fué un hecho significativo, que si bien no lograron dar una igualdad al indigena frente al peninsular en el campo socio-político, si procuró que no se abusara de él en el campo laboral sobre todo en lo que respecta al salario. (1) Y aunque no pudieron tener todos

(1) Cueva, Mario de la: 'El Nuevo Derecho Mexicano de Trabajo', México: Editorial Porrúa, 1978, p. 38,39

los efectos que se han de haber esperado, hoy que tomar en cuenta el momento histórico en el que se dieron las Leyes de Indias, en el cual la diferencia cultural entre indígenas y españoles era un abismo que había que ir cerrando a través del tiempo y consolidación, no en favor de una u otra cultura, sino en favor de una nueva; el producto de un mestizaje.

En la Nueva España las actividades se regían por las Ordenanzas de los Gremios, lo cual restringía la determinación propia de los diversos gremios; cosa muy distinta pasó en Europa con las corporaciones que tenían gran autonomía, y más aún, dictaban sus propias reglas, (2)

Los gremios de la Nueva España desaparecieron debido a las disposiciones de las Cortes regidas por la Constitución de Cádiz de 1812. Por otro lado la Ley del 8 de junio de 1813 dió la libertad de establecer las fábricas y

(2) *Ibides.*, p. 39

oficios que se estimasen necesarios, y el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado el 22 de Octubre de 1814 en Apatzingón, declaró que ningún tipo de industria podía ser prohibido, excepto que fuese de la subsistencia pública. (3)

Pero a pesar de los grandes pasos que se daban a favor de una justicia social, todavía durante la primera mitad del siglo XX en México se siguió aplicando el viejo Derecho Español. Fue hasta que los liberales despojaron a Santa Anna del poder cuando se pudo convocar al Constituyente de 1856-57, de cuya Asamblea surgió la Declaración de Derechos que es uno de los más bellos documentos Jurídicos de ese siglo y la cual señala las libertades de profesión, industria y trabajo. Además de que

(3) *Ibidem*, p. 39.40

se tuvo las valiosas intervenciones de Ignacio Ramírez y de Ignacio Vallarta. (4)

Maximiliano de Habsburgo llevado por un espíritu liberal, pensando en lo contradictorio que resultaba el que existiera la explotación del hombre, expidió el 10 de abril de 1865 el Estatuto Provisional del Imperio, el cual prohibía los trabajos forzados y gratuitos. Posteriormente el 10 de noviembre del mismo año expidió la Ley de Trabajo del Imperio que da gran protección al campesino y regula sobre las condiciones de trabajo; aún continuaba la vigencia de la Constitución de 1857 por lo que en ese tiempo se vivió en una época de tolerancia, además se observó un gran sentido humano cuando nuestros juristas que redactaron el Código Civil de 1870 dejaron de considerar el trabajo como un arrendamiento de servicios. (5)

(4) Ibidem, p. 40,41

(5) Ibidem, p. 41,42

Sobre la época porfirista se ha dicho mucho en contra y mucho a favor, así tenemos que se le critica por haber sido una dictadura que solapaba la explotación de los trabajadores, a manera de ejemplo Néstor de Buen cita a John Kenneth Turner refiriéndose a su obra 'México Bárbaro', en la cual se habla de los 50 Reyes del Henequén, unos de Yucatán que contaban con ocho mil esclavos entre indios yaquis, chinos e indígenas mayas, mismos que trabajaban jornadas extensas y a veces ayudados por sus mujeres e hijos.

Y a favor se argumenta un cierto desarrollo económico y el florecimiento de grandes vías de comunicación para ese tiempo; además de que en el aspecto jurídico tuvieron lugar las leyes de Vicente Villado y de Bernardo Reyes. (6)

(6) Buen Lazano, Néstor de; 'Derecho del Trabajo', Tomo I, México; Editorial Porrúa, 4a. edición, 1981, p. 286-288

Hay que tener en cuenta que a principios de siglo suceden 2 hechos de la problemática laboral: Cananea y Río Blanco en el año de 1906 y 1907 respectivamente, hechos que no fueron tan determinantes en su época, pero que con el transcurso del tiempo han sido exagerados en la Historia, al punto de considerarse los verdaderos pilares del sindicalismo. Simultáneamente surgió el manifiesto liberal del 10, de Julio de 1906, y se dieron las leyes del Estado de México por la labor de su gobernador José Vicente Villada y la del Estado de Nuevo León por la labor de su gobernador Bernardo Reyes. En 1910 se gestó el Plan de San Luis, en 1913 el Plan de Guadalupe y finalmente se culmina con el Constituyente de 1916-17, el cual dio lugar a la primera Declaración de Derechos Sociales de la historia y al Derecho Mexicano del Trabajo. (7)

(7) Cueva, Mario de la; Op. Cit., p. 288-291

En la huelga de Cananea (las Minas de Sonora) tenemos uno de los ejemplos de la historia laboral en México; este movimiento tuvo tres puntos interesantes:

- a) los trabajadores de Cananea tenían sueldos un poco más altos que el resto de los trabajadores de otras zonas;
- b) el movimiento tuvo una gran y clara dirección ideológica en la que destaca Flores Magón; y
- c) se exigió una jornada de 8 horas (tal vez por primera vez en México), además de exigir una igualdad de trato de condiciones de trabajo para los mexicanos en relación con los extranjeros.

Este movimiento tuvo peculiaridades como son: el que hayan intervenido en la represión armada fuerzas norteamericanas conocidas como los Rangers, y que la respuesta poco firme de los trabajadores se debió a la sorpresa que recibieron; puede pensarse que se debió a que no hubiese un organismo sindical que conjuntará los esfuerzos de los trabajadores, aunque es innegable el proceso de politización que se gestó en ese movimiento y que

sería un claro antecedente para la ruta vertiginosa que experimentó nuestra rama jurídica en este siglo. (8)

El movimiento de Río Blanco en Veracruz representa un paso más en los logros de los trabajadores, pues si bien Cananea sienta el precedente de la Jornada de 8 horas y la igualdad entre los trabajadores mexicanos y los extranjeros, Río Blanco representa la enconada antipatía de los trabajadores hacia el sistema laboral vigente cuando saquearon e incendiaron no solo la tienda de raya de Río Blanco, sino también otras en las zonas cercanas. (9)

En la primera etapa de la Revolución hoy un surgimiento de sindicatos como son: la creación de la Unión de Canteros Mexicanos, constituida el primero de julio de

(8) Buen Lozano, Néstor de; Op. Cit., p. 288-291

(9) Ibidem, p.291,292

1911; la Confederación Tipográfica Mexicana, constituida el dos de mayo de 1911, que cambió su nombre a Confederación Nacional de Artes Gráficas; el Sindicato de Conductores de Carruajes, constituido el 15 de mayo de 1911 y la Gran Liga de Sastres constituida el 12 de enero de 1909.

Además se constituyeron; La Unión Minera Mexicana en el norte la Confederación del Trabajo, en Torreón; el Gremio de Alijadores, en Tampico; la Confederación de Sindicatos Obreros de la República Mexicana y la Cámara del Trabajo. (10)

'Precisamente en la ciudad de Veracruz se llevó a cabo uno de los más importantes actos sindicales: el Congreso de la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal, del que resultó la creación de la Confederación de Trabajadores de la Región Mexicana. En su Declaración de Principios, aprobada el 14 de marzo de 1916, se dijo que se

(10) *Ibidem*, p.306

aceptaba 'como principio fundamental de la organización obrera, el de la lucha de clases, y como finalidad suprema para el movimiento proletario, la socialización de los medios de producción'. Agregándose otra declaración en el sentido de que 'como procedimiento de lucha contra la clase capitalista, emplearía exclusivamente la acción directa, quedando excluida del esfuerzo sindical toda clase de acción política, entendiéndose por ésta el hecho de adherirse oficialmente a un gobierno o a un partido o personalidad que aspire al poder gubernativo'. (11)

De todos los organismos sindicales o para-sindicales de esta época, tal vez el más conocido es la Casa del Obrero Mundial la cual estaba bajo la inspiración de un ideal anarquista y se tenía la idea de que se convirtiera primero en una escuela racionalista y después en

(11) *Ibídem*, p. 306

sede importante de organismos sindicales. La etapa que duró La Casa del Obrero Mundial es de 1912 a 1916, ciertamente corta pero muy importante, conoce de persecuciones moderistas, de clausuras huertistas y de su alianza con el carrancismo se dan las bases para que en 1918 se forme la C.R.O.M., (12)

En el año de 1916 el día 31 de Julio la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal declaró una huelga general, en razón de la situación insostenible de los trabajadores al encontrarse en una situación económica desastrosa. La medida que tomó Carranza fué citar al comité de huelga en Palacio Nacional, donde los insultó y después los mandó conducir con las autoridades militares. Y algo que pone en claro la actitud de Carranza frente al problema obrero, fué el que expidió un Decreto el primero de agosto de 1916 el cual sentenciaba con pena de

(12) Ibidem, p. 309-311

muerte varias situaciones que fueran provocadas por los trabajadores o sus dirigentes. Sin embargo, meses después de la huelga, Carranza convocó al Congreso Constituyente que, al redactor el artículo 123 Constitucional reconoció el derecho de huelga.

Fue necesario que hubiera una Revolución Social como la mexicana para que surgiera una Declaración de derechos sociales que fueron la base del derecho agrario por un lado, el cual no ha sido del todo afortunado y por el otro, también lo fueron del derecho del trabajo. Antes de que surgiera nuestra Constitución de 1917 solo se tenían precedentes o bases que si bien fueron valiosas, no eran de rango Constitucional y se seguía con las prácticas de explotación a aquellos que eran los productores de los beneficios, solo se enriquecían unos cuantos, aunque seguramente hubo casos de justicia social.

Nuestro Derecho del Trabajo nunca ha sido una

parte del Derecho Civil, ni nació bajo su protección, es más, se puede decir que surgió como su adversario, ni se fue desprendiendo de éste último como ocurrió con el derecho mercantil. El derecho del Trabajo nació no solo como un instrumento para la convivencia, sino como una fuerza activa al servicio de la comunidad que le garantiza al hombre la satisfacción tanto de sus necesidades materiales como espirituales. (13)

Aunque en la Constitución de 1857 se contemplaba el procedimiento de reforma para la Constitución misma, Venustiano Carranza expidió un decreto el 14 de septiembre de 1916 para reformar el Plan de Guadalupe y así estar facultado para convocar a un Congreso Constituyente. Al quedar instalado el Congreso destacaron de inmediato dos tendencias: la progresista y la conservadora que apoyaba a Carranza, quien inauguró las sesiones del Constituyente el

(13) Cueva, Mario de la, Op. Cit. p. 44,45

10. de diciembre de 1916 y en su discurso prometió respetar el espíritu liberal de la Constitución de 1857, además de dar su Proyecto de Reformas.

En realidad el Proyecto de Reformas de Carrenza no aportó grandes cambios en la cuestión laboral, si acaso el artículo 5 de ese proyecto, el cual consagra la libertad de trabajo.

Sin embargo gracias a que había distintas tendencias logró surgir un modelo de legislación social avanzada para su tiempo. (14)

(14) Buen Lozano, Néstor de, Op. Cit. p. 312-314

1.2 Nacimiento del artículo 123 Constitucional

En la sesión ordinaria del Constituyente que se llevó a cabo el 26 de diciembre de 1916 y que presidió el diputado Luis Manuel Rojas, se discutió el artículo 5 del Proyecto Constitucional de Venustiano Carranza. La discusión de este artículo llevó otros dos días más, en los cuales se oyeron muy distintas opiniones, así tenemos que algunos defendían el proyecto tal cual se había redactado y del cual tal vez la parte más importante fuera aquella que se refiriera a la jornada máxima de trabajo consistente en ocho horas diarias; por otro lado se argumentó que el artículo era incompleto, así los de corte socialista decían que había que establecer más defensas para la clase trabajadora en contra de la explotación capitalista y hasta hubo quienes propusieron que se debía reservar un capítulo entero en la Constitución para un tema tan importante como el del trabajo.

Las intervenciones fueron variadas y le dieron

un contenido extenso al debate sobre el proyecto del artículo referido, además a propuesta de José Natividad Macías se aceptó redactar un nuevo proyecto del artículo para lo cual se integró una comisión redactora que fué presidida por Pastor Rouaix. (15)

El nuevo proyecto estaba listo el día 13 de enero de 1917 y el 23 de enero empezó la discusión sobre el artículo 5 y también sobre el 123, el primero en razón de ser modificado se reservó su votación y se continuó con la discusión del 123: entre otras cuestiones se le dio relevancia al tema de las huelgas ilícitas, sobre el cual Cano que era diputado obrero, expresó que la propuesta no fuera un precedente para ejercer represión contra los trabajadores.

(15) *Ibidem*, p. 314-317

El resultado de la votación fue el de 163 votos a favor por lo que se incorporaba en la Constitución Mexicana el primer precepto que otorgaba garantías sociales. (16)

Es sin lugar a dudas el nacimiento del artículo 123 el acontecimiento importante del Constituyente, el momento en que acaece, las circunstancias que lo propician, las facciones que intervienen, se conjuntan una serie de elementos que le dan lo relevante que tiene: su contenido.

El autor Néstor de Buen nos habla de una filosofía del artículo 123 y la cual, nos dice sobre ella, se desprende de la interpretación del mismo artículo y de la influencia revolucionaria que en un principio no reconoció

(16) *Ibidem*, p. 317,318

la existencia de la problemática obrera, aunque si fue la

visión del Constituyente, por lo menos de una parte de éste.

El movimiento revolucionario podríamos decir está cimentado en lo problemático campesino, de hecho las fuerzas que combatieron en el mismo provenían del campesinado, así tenemos a Zapata con sus combatientes de extracción campesina y quien tenía claros ideales de reivindicación del campo. El mismo Villa que no tenía una conciencia y propósito como los de Zapata, si estaba impulsado su ejército por la masa campesina.

Pero el problema obrero estaba latente y ya había tenido importantes antecedentes, y si a esto se agrega la labor de influencia intelectual que ejercieron entre otros los hermanos Flores Magón y tomamos en cuenta las ideas de importación que infiltraron en México el positivismo del siglo pasado y el marxismo desde el principio de este siglo.

Finalmente a todos estos elementos podemos

sumar que quienes debatían y discutían con distintos puntos de vista en los asientos del Constituyente 1916-17, eran precisamente las tendencias que han luchado en México no solo durante la Revolución, sino de bastantes años atrás.

(17)

Pero Néstor de Buen también expresa su parecer al respecto de que hoy autores, entre ellos Trueba Urbina, con los que no está de acuerdo, ya que afirman que la lucha de clases y la transformación de la sociedad a un modelo socialista son principios en los que se inspira el artículo 123 Constitucional, es decir, que es precisamente el marxismo el matiz o mejor dicho la orientación que toma el precepto citado. Por su parte De buen nos dice que lo que pasa es que las innovaciones en materia laboral que se dieron en nuestro país coinciden de alguna manera con lo que

(17) Ibidem, 323,324

se puede llamar el humanismo marxista, o sea, ciertos principios de humanitarismo que toma el marxismo de concepciones lógicas que resultan de estudiar las injusticias sociales. (18) A mi parecer los autores que sostienen que hay una corriente marxista (no sólo en el artículo 123) no están muy equivocados como lo veremos en capítulos siguientes.

Lo anterior es peculiarmente importante, en el sentido de que no es lo mismo decir que el artículo 123 Constitucional tiene contenido y consecuencias políticas, a decir que no los tiene.

Habría que añadir que nuestro artículo no todo es coincidencia con el marxismo, pues no se puede afirmar categóricamente que contenga una abolición de la propiedad

(18) Ibidem, 324,325

privada, o consagre la teoría de la plusvalía, o que finalmente, la huelga que es un instrumento de equilibrio entre los factores de la producción sea un instrumento que procure el advenimiento de una sociedad socialista. (19)

(19) *Ibidem*, 325,326

1.3 Presencia del Sindicalismo en la Primera Mitad de Nuestro Siglo.

En diciembre de 1920 Alvaro Obregón llega a la Presidencia de México y el movimiento obrero toma un nuevo carácter. Las organizaciones obreras jugaron un papel político muy importante, de hecho era vital que los gobernantes pactaran con ellas para mantener el equilibrio; por otra parte, se incrementó en forma relevante la legislación respectiva, a tal punto que las entidades federativas se apresuraron para llevar a cabo tal tarea.

En estos tiempos destacan por su importancia dos organismos, la Confederación Regional Obrero Mexicana (CROM) y el Partido Laboralista Mexicano, mismos que tenían una posición semi-gubernamental, gracias a que contaban con el apoyo de Alvaro Obregón, y aunque tal apoyo no era en forma oficial había un pacto firmado por los dirigentes de la CROM y el Presidente.

Basta con mencionar el hecho de que el

secretario de Industria, Comercio y Trabajo, Rafael Zubiardn Capmany fue nombrado como tal con la anuencia de los dirigentes de la CROM.

Además el General Celestino Gasca miembro de la CROM fue nombrado jefe del gobierno del Distrito Federal; y así podríamos citar otros casos en los cuales se puede observar cuales eran las maniobras del Presidente Obregón para contar con el respaldo del movimiento obrero.

Sin embargo, este gran poder obtenido por la CROM llegó a resultar contraproducente, ya que sucedió polarización en el mismo seno de la Confederación Regional Obrera Mexicana. Lo anterior tuvo como precedente la huelga de ferrocarrileros, que entre otras cosas exigía la destitución del director de ferrocarriles nombrado por Obregón, y como la CROM apoyó a los trabajadores, se crearon bandos a favor y en contra del Presidente.

Si bien accedió a la destitución del director de ferrocarriles, con las demás peticiones determinó que

serían posteriores las soluciones, ya que no quería aparecer como derrotado ante las presiones del movimiento obrero.

Por otro lado, en enero de 1923 se dio un problema bastante fuerte entre los tranviarios de la Cd. de México, llegando al punto de la Huelga, pero que como tuviera consecuencias violentas, sin ningún miramiento se tomó la determinación de encarcelar al Comité de huelga.

Ya en ese entonces veamos las estrategias de De la Huerta al ponerse a favor de los huelguistas y solicitar la libertad de los encarcelados, y entonces se polarizaron más los bandos quedando por un lado Obregón con una relación un tanto fría con la CROM y por otro lado los tranviarios, la CGT y De la Huerta.

Sin embargo, aunque las relaciones entre Obregón y la CROM estaban un tanto deterioradas, sino hubiera sido por el apoyo de ésta y del partido laboralista, Obregón y posteriormente Calles no hubieron llegado al poder, o por lo menos no con tal premura y fuerza.

En esos tiempos hubo serias dificultades, de hecho la violencia hizo su aparición más de una vez; aunque el periodo de Obregón no aportó nada concreto a la legislación laboral, pues todas sus ideas personales quedaron en puros proyectos, es curiosa ver como aún en los últimos momentos Obregón en el poder, en relación a la CROM, se ayudaban mutuamente aún sin quererlo; La CROM recibió fondos incontables y Obregón más poder a través de Calles.

(20)

(20) Clark, Marjorie Ruth: "La Organización Obrera en México", México; Ediciones Era, 1983 3a edición; tr. Isabel Vericat p. 68-70

II CONCEPTO DE SINDICALISMO

2.1 Concepto

Definir lo que es un sindicato puede resultar complicado, sobre todo si se pretende dar una visión general de la totalidad de las ideas vertidas sobre este tema, por lo que tomare tan sólo algunos que parecen aportar elementos interesantes.

Siguiendo la proposición que hace Mario de la Cueva, al hablar de definiciones se pueden considerar dos puntos de vista, así tenemos que el primero de ellos es la definición legal, de la cual Mario de la Cueva cita la de los maestros franceses Georges Scelle y Paul Pic, que coincide con la que contempla la Ley del Trabajo del Estado de Veracruz, la cual decía:

"Se entiende por sindicato, para los efectos de esta Ley toda agrupación de trabajadores que desempeñen la misma profesión y trabajo, o profesión y trabajo semejantes o conexos, constituida exclusivamente para el

estudio, desarrollo y defensa de sus intereses comunes."

También como definición legal tenemos la que contempla la Ley Federal del Trabajo en su artículo 356 y que es la siguiente:

"Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses."

Por otro lado, además de la definición legal tenemos otro aspecto en las definiciones, el cual trata de explicar cual es la finalidad en sí, cual es la naturaleza de esta institución.

En primer lugar citaremos la que propone el maestro de la Cueva, la cual, es la siguiente:

"Sindicato es la expresión de la unidad de las comunidades obreras y de su decisión por luchar por una aplicación cada día más amplia de la justicia social a las condiciones de prestación de los servicios y por la creación de una sociedad futura en la que el trabajo sea el valor

suprema y la base de las estructuras políticas y jurídicas.'

(21)

Es precisamente aquí después de la idea del maestro de la Cueva donde quiera citar otro tipo de concepto, muy distinto y que no, por tener otro punto de vista, deja de tener gran valor, aún en el campo jurídico: me refiero al pensamiento expresado en la Doctrina Social de la Iglesia que no podía dejar pasar en forma desapercibida el fenómeno sindical, así pues tenemos lo que expresa la Constitución *Gaudium et Spes* de S.S. Paulo VI:

'En las empresas económicas son personas las que se asocian, es decir hombres libres y autónomos, creados a imagen de Dios. Por ello, teniendo en cuenta las funciones de cada uno, propietarios, administradores, técnicos,

(21) Mario de la Cueva; Op. Cit. p. 281-283

trabajadores, y quedando a salvo la unidad necesaria en la dirección, se ha de promover en todos la activa participación en la gestión de la empresa, según formas que habrá que determinar con acierto.

Con todo, como en muchos casos no es a nivel de empresa, sino en niveles institucionales superiores, donde se toman las decisiones económicas y sociales, de las que depende el porvenir de los trabajadores y de sus hijos, deben los trabajadores participar en semejantes decisiones, por sí mismos o por medio de representantes libremente elegidos.

Entre los derechos fundamentales de la persona humana debe contarse el derecho de los obreros a fundar libremente asociaciones que representen auténticamente al trabajador y puedan colaborar en la recta ordenación de la vida económica, así como el derecho de participar libremente en las actividades de las asociaciones, sin riesgo de represalias. Por medio de esta ordenada participación, que

estó unida al progreso en la formación económica y social, crecerá más y más entre todos el sentido de la responsabilidad propia, el cual les llevará a sentirse colaboradores, según sus medios y aptitudes propias, en la tarea total de desarrollo económica y social y del logro del bien común universal."(22)

Como podemos observar en la cita que acabamos de hacer no se contiene propiamente una definición de sindicato, sin embargo se encuentran los elementos necesarios para poder redactar una, procurando no cambiar el sentido e inspiración de las anteriores palabras, así pues tenemos la siguiente definición:

Sindicato es la Asociación a que tienen derecho tanto los obreros como los empresarios de fundar libremente, para que les represente en forma auténtica y

(22) Paulo VI: Constitución Pastoral "Gaudium et Spes" 68
Roma, 1965.

puedan de esta forma colaborar en la recta ordenación de la vida económica, pudiendo participar en las actividades de los mismos sin temor a represalias, pugnando todos por el sentido de responsabilidad propia en busca del Bien Común.

Finalmente quisiera citar otra definición que nos da el alemán Wolfgang Hirsh, que es la siguiente:

'Los sindicatos son asociaciones de aquellos que reciben un sueldo, que tienen por propósito mejorar la situación social y económica y las condiciones de sus miembros mediante la actuación común. Como el éxito de sus esfuerzos beneficia no sólo a sus afiliados, recaban para sí el derecho de ser los representantes de los intereses de todos los que trabajan.' (23)

(23) Hirsh, Wolfgang: 'Los Sindicatos en la Política', Editorial Tecnos, Madrid, 1964, p. 11

Como podemos ver, los criterios que existen, aunque se han citado sólo unos cuantos, son muy variados, pero cabe aclarar que en el contexto general de este tema hay apartados una inmensidad de elementos, de los cuales en forma justa deben tomarse en cuenta los que de acuerdo a la naturaleza del hombre se deben conjuntar, y de hecho así ha sucedido a través de la historia, y por su necesidad han sido amparados por el Derecho en todas partes del mundo.

Antes de concluir, en lo que a este punto corresponde, es importante decir que sea cual fuere la forma en que se defina el sindicato, hay ciertos elementos a considerar:

- el sindicato es una asociación y como tal es derecho de la persona el pertenecer o no al mismo;

- el sindicato puede ser tanto de obreros como de patrones, pues el considerarlo como algo exclusivo de los obreros sería dejar indefensos a los empresarios, lo cual sería faltar a la justicia;

- la finalidad de un sindicato debe ser la del

estudia de los intereses comunes de los afiliados, pero para proponer soluciones a los problemas, no para buscar problemas a quienes se llegan a considerar enemigos por la influencia de ideologías de odio y de violencia. También la finalidad debe ser el mejoramiento y desarrollo de los intereses comunes de los asociados, pero no en busca de un revanchismo clasista. Por último la finalidad debe ser por la defensa de los intereses comunes de los asociados, pero no inspirada en una lucha de clases, en la que no importan los medios que se utilicen.

Pienso que en nuestro país se han logrado deslizar corrientes ideológicas muy dañinas, concretamente en lo que respecta al área laboral, no se diga ya en lo sindical, pues eso es evidente y se puede percibir con gran facilidad hasta en nuestra legislación laboral; sin embargo, este problema en específico no corresponde a este capítulo.

2.2 La Libertad Sindical

Una vez que hemos definido al sindicato es necesario mencionar un elemento que está íntimamente relacionado, se trata de la libertad sindical, la cual está proclamada en infinidad de ordenamientos. así tenemos que en nuestra Constitución, en el artículo 123 fracción XVI a la letra dice: 'Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.' .

La Constitución de Weimar de 1919 aunque de forma ambigua, también proclama la libertad de coalición para defensa y mejoramiento de las condiciones de trabajo, garantizando esto a todas las profesiones, disponiendo que será ilícito cualquier acto que limite tal libertad.

De igual manera la Constitución Francesa de 1946 en su preámbulo dispone que todo hombre puede defender sus derechos a través de la acción sindical, y cuyo

contenido al respecto es ratificado en la Constitución vigente de 1958,

La carta de la O.E.A. señala en su artículo 43 que tanto los patrones como los trabajadores, ya sean rurales o sean urbanos, tienen el derecho de unirse para defender sus intereses comunes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 declara que cualquier hombre tiene el derecho de asociarse con otros para defender sus legítimos intereses ya sea de orden político, económico, religioso, sindical, etc..

La Carta Internacional Americana de Derechos Sociales de 1968, en su artículo 26 dispone también sobre la libertad de asociación profesional o formación de sindicatos, sin importar sexo, raza, credo o ideas políticas por parte del trabajador.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos también del año de 1948, nos habla de que toda

persona tiene derchos de formar sindicatos y sindicalizarse para defender sus intereses.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, reconoce que todos los hoambres tienen el derecho de asociarse con fines politicos, económicos, sociales, religiosos, laborales, culturales, deportivos o de cualquier otro indole.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas enuncia los derechos de la persona a formar sindicatos, o afiliarse a ellos, regirse bajo sus estatutos y que los sindicatos funcionen sin obstáculos u otras limitaciones que no sean las que señale la ley.

Así también tenemos otros documentos como son la Constitución Italiana de 1947, y la Declaración de Derechos Fundamentales del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social proclamado en Querétaro en 1974.

En cuanto al derecho de sindicalización diremos que se han dividido las opiniones en cuanto si este derecho es colectivo o es individual; hay razones para decir que es colectivo ya que es un negocio jurídico colectivo, es decir que se requiere de un mínimo de personas para formar un sindicato, en nuestro caso la ley marca un mínimo de 20 personas (en el caso de los trabajadores), además una finalidad del sindicato es la celebración de contratos colectivos y por último se requiere de la mayoría para llegar a la huelga que es el arma por excelencia del sindicalismo.

- En cuanto a su origen es indiscutible que su evolución -la del sindicato- se debe a la acción de la colectividad aunque siempre se necesite el mando de un líder.

- En cuanto a su desarrollo histórico el sindicalismo es una institución de carácter social y así es como lo reconoce el derecho y lo ha revestido como un derecho de clase, si es que así lo pudiésemos llamar.

- Cuando se habla de libertad sindical es obligado hablar también sobre la autonomía sindical, sin embargo hay que distinguir estos conceptos. cuando se habla de autonomía esta palabra tiene una especial acepción en el lenguaje jurídico, ya que implica autodeterminación la cual es la posibilidad de dictar para sí mismo normas de conducta. La libertad es la posibilidad de elegir la conducta de forma que no se afecten derechos de terceros; luego entonces la autonomía se refiere al régimen jurídico y la libertad al comportamiento.

*La autonomía presupone la existencia del sindicato ya que, es este, el resultado de la libertad para haberla formado.

La autonomía sindical está expresada en la ley en términos precisos y no puede dudarse que el legislador,

pensaba en el organismo y no en los trabajadores al consagrarlo.' (24)

Pero hay que aclarar que la autonomía sindical es una cualidad relativa en cuanto a que opera en relación de los sujetos, la materia y el ámbito particular.

Pero esta autonomía tiene una relación frente al Estado que puede verse desde el punto político y desde el punto de vista jurídico. En cuanto al primero diremos que hay varias formas de tratarlo pero hay dos que sobresalen: la primera que sostiene la teoría de los factores reales de poder, es decir que los sindicatos son verdaderos grupos de presión que ejercen toda su fuerza para obtener del poder público ciertas concesiones; o en segundo término se sostiene que los bloques sindicales son completamente controlados y que sus dirigentes no tienen más objetivo que lograr su muy personal beneficio.

(24) Buen Lozano, Néstor de; "Derecho del Trabajo", Tomo II Méx.; Editorial Porrúa, 4a edición, 1981, p. 506

En cuanto al punto de vista jurídico diremos que en principio hay una autonomía constitutiva reconocida por la ley, pero esto se merma cuando se le obliga a sacar un registro administrativo, y una serie de limitantes como por ejemplo: las estatutarias. (25)

(25) *Ibidem*, p. 489-511

2.3 El fenómeno del Sindicalismo

El fenómeno del sindicalismo como así lo señala el catedrático inglés Harold Laski, ha tenido un desarrollo muy importante, así es, en la época que comprende poco antes de la década de los veinte a la de los cuarenta, los sindicatos han tomado un papel preponderante en los destinos de las naciones; como referencia de lo anterior podemos citar el caso de Inglaterra y el de Estados Unidos, en donde si bien en un principio los sindicatos eran obstaculizados aún por los mismos gobiernos, con el paso del tiempo éstos han tenido que reconocer sus peticiones y más aún, salvaguardarlas dentro del orden jurídico.

Hay un elemento muy interesante dentro de lo que es el sindicalismo, y este es la influencia ideológica que se puede percibir de fuente socialista: Francia e Italia, aunque los sindicatos no son el medio más favorable alrededor del cual fundar un partido socialista como en Inglaterra o en los Estados Unidos, los miembros de los

sindicatos no piensan como tales, sino como ciudadanos al estilo de los miembros de los partidos de izquierda, hasta el grado de votar conjuntamente con ellos.

Por otro lado tenemos el ejemplo paradójico de la Unión Soviética, que después de 1917 el partido único se identifica con el Estado y no hay posibilidad de autodeterminación sindical, pues los representantes sindicales están dentro del partido; ya no se tiene el derecho de huelga como lo conocemos, por el simple hecho de que los trabajadores no pueden sublevarse contra su "propio régimen". (26)

Sin embargo, los sindicatos ya sean como en Rusia, sencillamente un instrumento del gobierno con funciones especiales o como en Inglaterra o los Estados Unidos, asociaciones libres que deciden su propia política

(26) Laski, Harold J.; 'Los Sindicatos en la Nueva Sociedad', tr. Samuel Vasconcelos, México; Fondo de Cultura Económica, 1975, p. 9-15

sindical. la crisis en sus múltiples manifestaciones, hace que en cualquiera de estos tipos de sociedad, los sindicatos lleguen a depender de alguna manera de los gobiernos y estén obligados a subordinar sus demandas de acuerdo al momento político que se viva.

Algo que debemos subrayar es que después de la primera guerra mundial, la situación legal de los sindicatos ha cambiado casi en todos los países y por regla general en favor de los mismos sindicatos. (27)

(27) Ibidem, p. 28-31

III ANALISIS JURIDICO

3.1 Análisis del Artículo 123 Constitucional

Ya desde antes de la Constitución de 1917 Pastor Rouaix y el Lic. José Inocente Lugo, habían dado a conocer su proyecto de reformas al artículo 5o de la Constitución de 1857, expresando que era incuestionable el derecho del Estado a intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre, cuando es objeto de contrato, ya sea fijando la jornada máxima del mismo, ya sea fijando la retribución correspondiente, según la Unidad de tiempo, la cantidad o la calidad de la obra realizada, para que en el ejercicio de la libertad de contratar no se vaya en contra de la salud o se agoten los energías cuando se imponen condiciones de trabajo injustas.

Y sigue diciendo el proyecto que el Estado no puede permitir que se lleve a cabo ningún contrato, pacto o convenio que contenga por objeto el menoscabo al orden jurídico o el irrevocable derecho de la libertad del hombre,

ya sea por causa de trabajo, educación o de voto religioso.

Posteriormente se vienen gestando lo que conocemos como los derechos sociales, y podría decirse que es causa de gran asombro el que haya sido precisamente México la cuna de tales derechos, ya que la historia de nuestra legislación siempre había sido una copia de otras desde el siglo XVI.

En los tiempos de Porfirio Díaz, hubo una ley de Servicios Sanitarios en la que se estableció la jornada máxima de 12 horas, y esto sumado a los problemas de Cananea y Río Blanco, fueron provocando motivos para el movimiento social de 1910.

En 1913 se presentó un proyecto de ley que proponía una jornada de 10 horas, descanso semanal, pago en efectivo, fijación de un salario mínimo y establecimiento de tribunales especiales mixtos.

En 1914 el gobernador de Aguascalientes redujo la jornada de trabajo a ocho horas. Además en Puebla, se fijó un salario mínimo de ochenta centavos y se abolieron

las deudas de los trabajadores, pero este decreto adolecía de firmeza y prontamente fué revocado, aunque después fué apareciendo en el artículo 13 transitorio de la Constitución Federal de 1917,

En 1915, se habló de la preferencia en el pago de los salarios, del pago semanal y de la creación de juntas de Conciliación o de un tribunal de Arbitraje. En cuestión de habitación en los años de 1914 y de 1916, en los Estados de Chiapas y de Jalisco se obligó a los patrones a proporcionar casa a los obreros y a los campesinos, como parte del salario.

En esos tiempos ya se había extendido por casi todo nuestro país la inquietud sobre la justicia social, de hecho como ya comentamos, varios Estados de la República en el ejercicio de su derecho de legislar en materia laboral, se habían dado a la tarea de expedir leyes; pero era imperante organizar en forma plena esta materia y en cumplimiento del Plan de Guadalupe se convocó a un Congreso Constituyente en cuya convocatoria se incluía la protección

a los trabajadores.

Y de forma curiosa podemos observar que paralelamente a los acontecimientos de ese tiempo en nuestro país, en otras partes del mundo, se estaban llevando a cabo fenómenos análogos, así pues tenemos que en 1916 la Confederación Americana del Trabajo hizo una proposición que aceptaron las representaciones sindicales, consistente en pedir a las potencias vencedoras de la primera guerra mundial, que en el tratado de paz, se incluyeran medidas protectoras de los trabajadores. Y así fué como se hizo en el Tratado de Versalles.

En la Conferencia de Berna después de una gran declaración de los derechos del trabajo se creó la Organización Internacional del Trabajo, por el apartado trece del Tratado de Versalles, que dió fin a la primera guerra mundial. En la exposición previa de la OIT se señalaron dos principios básicos de la justicia social que son:

- El trabajo no puede considerarse como

comercio o artículo de comercio, y

- la paz universal solo puede fundarse sobre la base de la justicia social.

La Carta de las Naciones Unidas, la constitución de la OIT, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y la Carta Internacional Americana de las Garantías Sociales son la muestra de que estos problemas de justicia no eran desconocidos para el hombre.

Sin embargo México es precursor de hacer estos planteamientos a nivel Constitucional, empezando con la proposición de la reforma del artículo quinto de la Constitución de 1857, único precepto que hablaba de la cuestión laboral, y que apenas se limitaba a consagrar la libertad de trabajo. Para ver esta evolución me permito hacer la transcripción textual de dicho precepto:

'Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento; la ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio

de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, o de voto religioso; tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro'.

Este precepto debía reformarse según proposición de la Comisión de Constitución presidida por el general Francisco Mújica para incluir la jornada de ocho horas, la prohibición del trabajo nocturno a mujeres y niños, descanso semanal, igualdad de salario para iguales trabajos, indemnización por riesgo y participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

En la exposición de motivos del proyecto original de Pastor Rouaix y José Inocente Lugo se afirmaba que, en el contrato de trabajo considerado como una modalidad del contrato de arrendamiento, en el que se tomaba al trabajo humano como una cosa, era lógico que también se considerara al trabajador en la condición de un siervo. Pero habiendo de lado atrás dicha concepción, reconocer la igualdad entre el que da y el que recibe el trabajo, es

una necesidad de justicia y se impone no solo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como la salubridad de los locales, la preservación moral, descanso semanal, salario justo y garantías para fomentar la organización de establecimientos de beneficio e instituciones de previsión social.

Y seguía diciendo en dicha exposición de motivos que en esos momentos era necesario legislar sobre esta materia y cuidar que la ley sea observada y que las controversias sean resueltas por organismos adecuados, para que no sean interminables y onerosas las diligencias.

Era tan amplio el campo que desarrollaban estas ideas y tan imperante el plasmarlas en la Constitución que parecía que un artículo no bastaría, que tal vez debía ser un capítulo o hasta un título entero el que se debía destinar para tratar este tema.

Fué entonces cuando se formó una comisión para que se hiciera el proyecto de el precepto, la cual, era presidida por Pastor Rouaix. Pero surgieron los tecnócratas

(como así los llama el Lic. Juan García Ordóñez) argumentando lo innecesario de establecer en la Constitución algo más que la libertad de trabajo, pues decían que eso sería función de las legislaturas locales; aún a pesar de esta crítica, la idea de el mejoramiento de los trabajadores estaba muy arraigada en los constituyentes y se propuso a la Asamblea un artículo que estaba redactado casi en los términos que ahora lo conocemos y que llevó el número 123. (28)

El texto actual del artículo 123 Constitucional comprende en su primer párrafo el Derecho al Trabajo, plasmado en forma expresa como una garantía social y que si vemos el texto original encontraremos el germen de los

(28) García Ordóñez, Juan; "Antecedentes y Evolución del Artículo 123 Constitucional y de La Ley Federal del Trabajo" la parte, México; Editorial Popular de los Trabajadores, 1981, p. 8-19

Derechos Sociales, que a través de la historia ha crecido, se ha extendido y que debe tener eficacia y unirse a la realidad que se vive.

En los años de vigencia del artículo 123 Constitucional se pueden advertir tres etapas; la primera que culmina en 1929, cuando el Congreso de la Unión en funciones de Constituyente reformó la Constitución y se estableció que la facultad para legislar en materia laboral fuera federal. La segunda etapa culmina en 1960, cuando el Congreso de la Unión incorporó con rango constitucional los derechos de los trabajadores al servicio del Estado en el artículo 123. Y por último la tercera etapa que llega a nuestros días y que en la misma destacan la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1978, que se refiere al haber incluido en dicho precepto el Derecho al Trabajo, y esto quiere decir a cualquier clase de trabajo, no solo al subordinado sino también al independiente.

Esta reforma a la que nos referimos, abre un

nuevo horizonte a la garantía social, pues no se limita la disposición constitucional al trabajo subordinado, sino que comprende actualmente a toda la clase social, cuyos individuos realizan o están en capacidad de realizar un trabajo, independientemente de que este sea subordinado dentro de una organización social, o prestando libremente su habilidad o fuerza de trabajo, como lo hacen los artesanos, profesionistas, etc. (29)

(29) Cervantes Campos, Pedro: 'Antecedentes y Evolución del Artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo' la parte, #5, México; Ed. Popular de los Trabajadores, 1981, p. 39-56

3.2 Análisis de la Ley Federal del Trabajo

Antes de empezar el análisis de la Ley Federal del Trabajo es importante resaltar ciertos elementos que giran alrededor de nuestro tema, así pues tenemos que fué a principios de nuestro siglo en México, cuando los hermanos Flores Magón empezaron a difundir sus ideas socialistas que inspiraron a los primeros sindicatos de resistencia. En Orizaba los trabajadores textiles formaron 'El Círculo de Obreros Libres'. En 1906 y 1907 se integra la Casa del Obrero Mundial; en el norte se organizó la Unión Minera Mexicana; en Tampico el Gremio Unido de Alijadores, y en Veracruz La Confederación de sindicatos Obreros de la República Mexicana.

Y paralelamente a la formación de estas asociaciones de trabajadores, se dieron las primeras leyes del trabajo (como ya lo habíamos indicado con anterioridad): en 1904 en el Estado de México se promulgó una Ley de accidentes del Trabajo; en 1906 en Nuevo León se sancionó

una ley similar a la anterior; y en 1914 en Veracruz entró en vigor la primera Ley del Trabajo, siguiendo después los estados de Yucatán y de Coahuila.

Ahora bien. la Constitución de 1917 daba facultad a las legislaturas locales para expedir el ordenamiento correspondiente en materia laboral, hasta que el 31 de agosto de 1929 por reforma de la fracción X del artículo 73 de la Constitución dicha facultad, se hizo exclusiva del Poder Legislativo Federal.

Cuando fué Presidente de la República el Ing. Pascual Ortiz Rubio, en agosto de 1931 el Congreso de la Unión sancionó la Ley Federal Reglamentaria del Artículo 123, mejor conocida como Ley Federal del Trabajo.

El antecedente inmediato de la Ley de 1931 fué un proyecto elaborado en 1929, conocido con el nombre de proyecto Partes Gil. Este proyecto no llegó a convertirse en ley. En 1931 la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo elaboró un nuevo proyecto que fué enviado por el Presidente Partes Gil al Congreso de la Unión, el cual fué aprobado con

algunas modificaciones para ser la Ley Federal del Trabajo.

La aplicación de la Ley Federal del Trabajo trajo como consecuencia inmediata una elevación en el nivel de vida de la clase trabajadora, pero su aspecto más importante (según el criterio de la Lic. Ma. Teresa Torres Jara) consistió en que, siendo ese Código un conjunto de derechos mínimos de la clase trabajadora, proporcionó una mejoría constante en el nivel de vida del asalariado, a través del ejercicio de huelga y de las contrataciones colectivas.

Además hoy que considerar que una aplicación extensiva de la Ley Federal del Trabajo ha sido posible, entre otras cosas, gracias a la labor de la Suprema Corte de Justicia que ha fijado la correcta interpretación de las disposiciones legales con un criterio de justicia y eminentemente protector de la clase obrera.

Como la realidad social es un elemento indiscutiblemente cambiante la Ley Federal del Trabajo de

1931 quedó atrás, para dar paso a la nueva Ley Federal del Trabajo que entró en vigor el primero de mayo de 1970. (30)

Es importante hacer una específica mención de esta nueva ley en el renglón de nuestro tema específico ya que al establecer las relaciones colectivas norma la libertad de coalición, respeta los principios normativos en materia de sindicatos, federaciones y confederaciones y con respecto al contrato colectivo de trabajo, crea la obligación para el patrón de celebrarlo con el sindicato cuando este último así lo solicite.

Pero también es interesante hacer notar otros beneficios que han obtenido los trabajadores durante la vigencia de la Ley de 1970, como son:

(30) Torres Jara, Ma. Teresa; 'Antecedentes y Evolución del Artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo', 1a. parte, § 5 México; Ed. Popular de los trabajadores, 1981, p. 59-85

- La creación del Fondo Nacional de la Vivienda en 1972.

- Las reformas de la Ley en enero de 1974 para establecer medidas e instituciones para proteger la capacidad adquisitivo del salario, con carácter de utilidad social.

- También en 1974 se estableció en La Ley la posibilidad de revisar los contratos colectivos y los contratos ley anualmente por lo que se refiere a las prestaciones económicas.

- Además a finales de 1974 hubo reformas en los capítulos relacionados con las autoridades del trabajo y los integrantes de la juntas de conciliación y de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con el objeto de conseguir una justicia más expedita.

- En mayo de 1976 la Ley sufrió varios cambios que permitieron modificaciones significativas en los órganos encargados de impartir justicia en las relaciones laborales.

- En abril de 1978 se reformó la Ley con el objeto de reglamentar en forma más eficiente, la promoción y vigilancia de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores. (31)

- Y también encontramos la reforma procesal de la Ley vigente desde el primero de mayo de 1980, que es la parte correspondiente al título catorce de la Ley, y que regula desde Principios Procesales hasta Procedimiento de Huelga.

f 1 1

(31) González Chávez, Ma. de Lourdes; 'Antecedentes y Evolución del Artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo' la parte, #5, México: Ed. Popular de los Trabajadores, 1981, p. 101-115

3.3 Preceptos Constitucionales Sobre el Sindicalismo

Con anterioridad ya examinamos de forma muy general el artículo 123 Constitucional, viendo de forma rápida cuales son los elementos que lo constituyen y cuales son los aspectos que regula.

Ahora tocaría, ver cuales son los aspectos específicos sobre el sindicalismo que están consignados en el ordenamiento jurídico.

Como proemio del artículo 123 Constitucional, tenemos textualmente el siguiente:

• Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

Y sigue diciendo:

• El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Cabe hacer la mención de que a continuación al poner el inciso A, nos referimos al apartado A del artículo 123. de igual forma nos referimos al Apartado B, este último con la salvedad de que antes de 1960 no existía, sino que es una adición Constitucional, por la cual se incorporan con rango Constitucional los derechos de los trabajadores al servicio del Estado en este precepto.

A.- 'Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.'

A continuación veremos las fracciones que hacen una mención expresa a lo que son las bases del sindicalismo y algunos de las ventajas que muestra:

Fracción XVI. 'tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando, asociaciones profesionales, etc.'

Como podemos observar, el reconocimiento expreso de nuestra Constitución para la formación de un

sindicato es evidente y no hay duda que cualquier trabajador o cualquier empresario podrá asociarse con otros de su misma condición para defender sus respectivos intereses, esto es lo que menciona la Constitución, por lo que los requisitos para la formación de los sindicatos se regulan precisamente, en el ordenamiento que reglamenta este artículo y que es la Ley Federal del Trabajo.

La Constitución también menciona las grandes defensas que tienen los trabajadores y los patronos, que son las huelgas y los paros, los cuales deberán ser reconocidos por las leyes y cuyos requisitos de forma general están consignados en el artículo 123 Constitucional:

Fracción XVII. "Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros:"

Fracción XVIII. "Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos

del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación a la junta de Conciliación y Arbitraje de la fecha para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependen del gobierno.*

Y en cuanto a los paros la fracción XIX del artículo 123 Constitucional, dentro de su apartado A, nos dice:

XIX. "Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;"

Estas disposiciones que acabamos de transcribir son los requisitos que de forma general exige la Constitución, pero además habrá que observar los requisitos

que señala la ley que reglamenta este precepto Constitucional, obviamente en cuanto no contravenga a la propia Constitución.

Con anterioridad habíamos mencionado que el derecho a sindicalizarse traía ciertas ventajas -además de los medios de defensa ya analizados- y precisamente en la fracción XXII, del apartado A, en el artículo 123 Consitucional, observamos lo siguiente:

XXII. "El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, por haber tomado parte en una huelga lícita, estaría obligado, a elección del trabajador, a cumplir con el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. ..."

Al examinar esta fracción nos damos cuenta de que la obligación que se impone al patrono de cumplir el contrato o de indemnizar al trabajo por haber ingresado a una asociación o sindicato o por haber participado en una huelga lícita, no es una ventaja realmente, sino que es un

derecho del trabajador a asociarse en un sindicato y a participar en los huelgas calificadas de licitas, y este derecho de asociarse no es exclusivo de los trabajadores y de los patronos, ya que es un derecho de todo ciudadano del país consignado en el artículo noveno constitucional, del cual nos permitimos transcribir un fragmento:

Art. 9o.- 'No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito;..... '

Pero este derecho que acabamos de citar es un derecho individual protegido por el Estado, esta es, que es una garantía individual que a diferencia de el derecho de asociarse contenida en el artículo 123 es un derecho social, pues es un derecho de clase reconocido al trabajador por el hecho de ser trabajador o al empresario por el hecho de ser empresario.

Ahora pasaremos a examinar lo referente al

apartado B del artículo 123 Constitucional, que inicia de la siguiente forma:

B.- "Entre los Poderes de la Unión, El Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores!"

En este apartado hay dos fracciones que están íntimamente ligadas con nuestro tema y la primera de estas dos es la XI:

X.- " Los trabajadores tendrán derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán así mismo, hacer uso del derecho de huelga, previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra; "

La otra fracción a la que se hacía referencía es la XII:

XII.- "Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo prevenido en la

Ley reglamentaria. ... *

Con el análisis de lo correspondiente al apartado B del 123 Constitucional, termina este tema y podríamos añadir a esto último que se reconoce también para los trabajadores al servicio del Estado, o mejor conocidos como burócratas, el derecho de asociarse, como es lógico pensar bajo la figura del sindicato, y de hacer uso del derecho de huelga cumpliendo en ese caso los requisitos que marque la ley.

Y algo importante es el tribunal al cual la Constitución da competencia para conocer de los conflictos suscitados entre los trabajadores que pertenecen a este apartado, que es precisamente un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, solamente existiendo la excepción que contempla el segundo párrafo de la fracción XII, del apartado B y que a la letra dice:

XII.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

He de decir que en este trabajo, no hago un análisis de la Ley Reglamentaria del Apartado B del 123 Constitucional, pero para los propósitos que tengo bastará el análisis de los subsecuentes capítulos.

3.4 Preceptos de la Ley Federal del Trabajo Sobre Sindicalismo

Antes de iniciar los preceptos en concreto sobre los sindicatos que contiene la Ley Federal del Trabajo, haré algunas observaciones sobre algunos de los aspectos en torno a la vida sindical.

Si bien es cierto que para obtener el registro de una agrupación sindical se sigue un procedimiento meramente administrativo, que consiste en la debida comprobación ante las autoridades competentes de trabajo, de los requisitos que la ley exige para considerar constituida dicha agrupación, también lo es que una vez registrado un sindicato, gozando por tanto de personalidad jurídica, para proceder a la cancelación de su registro no debe seguirse igual procedimiento, ya que existen derechos adquiridos. En el caso de solicitar la cancelación del registro de un sindicato deberá seguirse el juicio arbitral ante la Junta

de Conciliación y Arbitraje correspondiente, (32)

La anterior fué en cuanto a la solicitud de registro de un sindicato y la cancelación del mismo, ahora se hablará sobre la firma del Contrato colectivo cuando concurre más de un sindicato. De conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo tercero del título séptimo de la Ley Federal del Trabajo, el patrón que emplee trabajadores de un sindicato tiene la obligación de celebrar con este, cuando lo solicite, un contrato colectivo de trabajo. Si dentro de la misma empresa existen trabajadores que pertenezcan a varios sindicatos, tales como sindicatos de empresa, de industria o nacionales de industria y concurren a solicitar la firma y titularidad del contrato colectivo, este deberá celebrarse con la organización sindical que tenga mayor número de trabajadores en la empresa. Si concurren a demandar la firma del contrato

(32) Jurisprudencia; Apéndice 1975, 5a parte, 4a Sala, Tesis 245, p. 230

colectivo, sindicatos gremiales, en ausencia de los antes señalados, el contrato colectivo se celebrará con el conjunto de sindicatos mayoritarios que representen a los profesiones, siempre que se pongan de acuerdo. En caso contrario, cada sindicato celebrará un contrato colectivo para su profesión. Si hay concurrencia entre sindicatos gremiales y de empresa o de industria, las organizaciones gremiales podrán celebrar un contrato colectivo para su profesión cuando el número de sus afiliados sea mayor que el de los trabajadores de la misma profesión que formen parte del sindicato de empresa o de industria. Pero lo anterior no es aplicable cuando dentro de una empresa ya existe contrato colectivo celebrado con el sindicato titular del mismo, de manera que si un sindicato gremial pretende la titularidad de un contrato colectivo ya celebrado con un sindicato de empresa o industria o nacional de industria, carece de acción para ello, en virtud de que el contrato celebrado,

por disposición de la ley, regula la totalidad de las relaciones de trabajo en el seno de la empresa o establecimiento en que se aplique, ya que el sindicato gremial sólo puede representar el interés profesional de una parte de la totalidad de los trabajadores. sujetos al ordenamiento general de un contrato colectivo cuya titularidad se pretende, por lo que si la Junta de Conciliación y Arbitraje resuelve que un sindicato gremial carece de acción para reclamar la titularidad de un contrato colectivo celebrado entre el patrón y un sindicato de empresa, de industria o nacional de industria, tal resolución no viola al Derecho. (33)

Finalmente quiero citar un criterio que se tiene sobre la personalidad de los sindicatos, que consiste en que al autorizar o mejor dicho, al reconocer la fracción XVI del artículo 123 Constitucional el derecho que tiene

(33) Ejecutoria; Informe 1978, 2a parte, 4a sala, pp. 46 y

tanto los obreros como los empresarios de coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc., incuestionablemente inviste la personalidad jurídica a esas corporaciones para la defensa de los derechos de sus coaligados, por medio de los órganos de su representación. (34)

Ahora ya con estos comentarios hechos pasaremos a ver cuales son los preceptos más importantes de la Ley respecto de los sindicatos.

En primer lugar tenemos el artículo 356, que a la letra dice:

356. 'Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses. '

(34) Jurisprudencia; Apéndice 1975, 5a parte, 4a Sala, Tesis 248, p. 233.

Para una mejor visión se citarán de corrido los artículos relativos y al final se comentará sobre ellos.

Art. 357. ' Los trabajadores y los patrones tiene derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.'

Art. 358. ' A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él.

Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior, se tendrá por no puesta.'

Art. 359. ' Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción. '

Art. 360. ' Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

I. Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;

II. De empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios a una misma empresa;

III. Industriales, los trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas del mismo ramo industrial;

IV. Nacionales de Industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas; y

V. De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte. '

Art. 361. ' Los sindicatos de patronos pueden ser:

I. Los formados por patronos de una o varias ramas de actividades; y

II. Nacionales, los formados por patronos de

una o varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas. '

Art. 362. ' Pueden formar parte de los Sindicatos los Trabajadores mayores de catorce años. '

Art. 363. ' No puede ingresar en los sindicatos de los demás trabajadores, los trabajadores de confianza. Los estatutos de los sindicatos podrán determinar la condición, y los derechos de sus miembros que sean promovidos a un puesto de confianza. '

Art. 364. ' Los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones, por lo menos. Para la determinación del número mínimo de los trabajadores, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo haya sido rescindida o dada por terminada dentro del periodo comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud del registro del sindicato y la fecha en que se otorgue éste. '

Art. 365. * Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto se remitirán por duplicado:

I. Copia autorizada del acta de asamblea constitutiva;

II. Una lista con el nombre y domicilio de sus miembros y con el nombre y domicilio de sus patrones, empresas o establecimientos en los que prestan sus servicios;

III. Copia autorizada de los estatutos; y

IV. Copia autorizada del acta de asamblea en que se hubiere elegido la directiva.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en estatutos.*

Art. 366. * El registro podrá negarse

únicamente:

I. Si el sindicato no se propone la finalidad prevista en el artículo 356;

II. Si no se constituyó con el número de miembros fijado en el artículo 364; y

III. Si no se reciben los documentos a que se refiere el artículo anterior.

Satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de los sindicatos, ninguna de las autoridades correspondientes podrá negarlo.

Si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro de un término de sesenta días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los tres siguientes días a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva. *

Art. 367. * La Secretaría del Trabajo y

Previsión Social una vez registrado un sindicato, enviará copia de la resolución a la Junta de Conciliación y Arbitraje. "

Art. 368. " El registro del sindicato y de su directiva, otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, produce efectos ante todas las autoridades. "

Art. 369. " El registro del sindicato podrá ser cancelado únicamente:

I. En caso de disolución; y

II. Por dejar de tener los requisitos legales.

La Junta de Conciliación y Arbitraje resolverá acerca de la cancelación del registro. "

Art. 370. " Los sindicatos no están sujetos a disolución, suspensión o cancelación de su registro, por vía administrativa. "

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Art. 371. * Los estatutos de los sindicatos contendrán:

I. Denominación que los distinga de los demás;

II. Domicilio;

III. Objeto;

IV. Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado;

V. Condiciones de admisión de miembros;

VI. Obligaciones y derecho de los asociados;

VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:

a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer, de la expulsión.

b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la consideración y decisión de los trabajadores de cada una de las secciones

que integran el sindicato.

c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.

d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.

e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos partes del total de los miembros del sindicato.

g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso;

VIII. Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos,

los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos;

IX. Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros;

X. Período de duración de la directiva;

XI. Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato;

XII. Forma de pago y monto de las cuotas sindicales;

XIII. Época de presentación de cuentas;

XIV. Normas para la liquidación del patrimonio sindical; y

XV. Las demás normas que apruebe la asamblea.'

Art. 373. 'La directiva de los sindicatos debe rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. Esta obligación no es dispensable.'

Art. 374. ' Los sindicatos constituidos legalmente son personas morales y tienen capacidad para:

I. Adquirir bienes muebles;

II. Adquirir bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y

III. Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes.'

Art. 375. 'Los sindicatos representan a sus miembros en la defensa de sus derechos individuales que les corresponden, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del sindicato.'

Art. 376. ' La representación del sindicato se ejercerá por su secretario general o por la persona que

designe su directiva, salvo disposición especial en sus estatutos.

Los miembros de la directiva que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a éste, seguirán ejerciendo sus funciones salvo lo que dispongan los estatutos.'

Art. 377. 'Son obligaciones de los sindicatos:

I. Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicato;

II. Comunicar a la autoridad ante la que esten registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de sus estatutos, acompañado por duplicado copia autorizada de los actos respectivas; y

III. Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros.'

Art. 378. 'Queda prohibido a los sindicatos:

I. Intervenir en asuntos religiosos; y

II. Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.'

Art. 379. ' Los sindicatos se disolverán:

I. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que los integren; y

II. Por transcurrir el término fijado en los estatutos.'

Art. 380. 'En caso de disolución del sindicato el activo se aplicará en la forma que determinen sus estatutos. A falta de disposición expresa pasará a la Federación o Confederación a la que pertenezca y si no existe al Instituto Mexicano del Seguro Social.'

Art. 381. 'Los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, podrán retirarse de ellas en cualquier tiempo, aunque exista pacto en contrario.'

Art. 383. ' Los estatutos de las federaciones y confederaciones, independientemente de los requisitos

aplicables del artículo 371, contendrán:

I. Denominación y domicilio y los de sus miembros constituyentes;

II. Condiciones de adhesión de nuevos miembros; y

III. Forma en que sus miembros estarán representados en la directiva y en las asambleas. '

Art. 384. 'Las federaciones y confederaciones deberán registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Es aplicable a las federaciones y confederaciones lo dispuesto en el párrafo final del artículo 366.'

Art. 385. 'Para los efectos del artículo anterior, las federaciones y confederaciones remitirán por duplicado:

I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;

II. Una lista con la denominación y domicilio de sus miembros;

III. Copia autorizada de los estatutos y

IV. Copia autorizada del acta de asamblea en que se haya elegido la directiva.

La documentación se autorizará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 365, °

A continuación transcribiremos tres artículos pertenecientes al título catorce de la ley, correspondiente a las reformas procesales vigentes a partir de mayo de 1980:

Art. 692. ° Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad de acreditará conforme a las siguientes reglas:

I.

II.

III.

IV. Los representantes de los sindicatos

acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de haber quedado registrada la directiva del sindicato. '

Art. 693. ' Las juntas podrán tener por acreditada la personalidad de los representantes de los trabajadores o sindicatos, sin sujetarse a las reglas del artículo anterior, siempre que los documentos exhibidos lleguen al convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada. '

Art. 694. ' Los trabajadores, los patrones y las organizaciones sindicales, podrán otorgar poder mediante simple comparecencia, previa identificación, ante las juntas del lugar de su residencia, para que los representen ante cualquier autoridad del trabajo; la personalidad se acreditará con la copia certificada que se expida de la misma. '

Hasta aquí la transcripción de los preceptos

de la Ley Federal del Trabajo en lo relativo a sindicatos, aunque esto no quiere decir que sean los únicos preceptos relacionados con sindicatos en esta ley, pero para los efectos de este trabajo consideramos que son los más elementales. Primeramente diremos que en el artículo que citamos inicialmente viene la definición de lo que es un sindicato, cuya distinción máxima con la coalición, es que aquél es de carácter permanente por lo menos por el tiempo que indique sus estatutos.

En la misma definición a la que hicimos referencia se describe cual es la finalidad de un sindicato, elemento muy importante pues de no contemplar esta finalidad, según lo dispuesto por el artículo 366, se puede negar el registro del sindicato.

CAPITULO IV
ANALISIS DE IDEAS SOCIO-POLITICAS
CON RELACION AL SINDICALISMO

4.1 Influencia de las Distintas Corrientes de Pensamiento
en el Marco Socio-Político Referido al Sindicalismo.

Al tratar el tema de las corrientes de pensamiento, lo hago con la convicción de que los sucesos relevantes en la Historia han sido efecto de las ideas, otorgando razón a la frase de que 'las ideas mueven al mundo', es precisamente un punto de partida para hacer una reflexión de que los movimientos que trascienden y aún 'los que no, son el resultado de la concepción buena o mala que los hombres tenemos de la realidad.

Si bien es cierto que los hechos perpretados por cualquier persona son el resultado de sus acciones, también es cierto que esas acciones tuvieron como paso previo una idea, aunque sea una breve reflexión, la cual

puede ser acertado o erróneo; y en razón de lo anterior, es por lo que voy a exponer algunos comentarios sobre las corrientes de pensamiento que por su importancia han llegado a influir en forma importante a la Sociedad, a tal grado, que se han ligado con el aspecto sindical.

4.2 Capitalismo

Fue Carlos Marx quien introduce a la terminología la palabra CAPITALISMO, pero no llegó a definirla. Decir que es un sistema económico caracterizado significativamente por el predominio del capital, no es suficiente, debe agregarse que el capital puede presentarse tanto como un bien o como un conjunto de bienes, empleados para producir bienes o servicios que debido a su comercialización dejan ganancias, las cuales producen otros bienes o sirven para adquirir otros. Conviene hacer la distinción de que el capital es un medio para satisfacer las necesidades, no es en sí un satisfactor.

El capitalismo tiene sus instituciones, que son la propiedad privada, la libre iniciativa, la división del trabajo, la moneda y el mercado, las cuales pasamos a comentar de forma muy breve:

Propiedad Privada

Esta se refiere a que todos los bienes de producción y de consumo, tanto los duraderos como los no duraderos, están protegidos por el Derecho en lo referente a su propiedad, para que se pueda gozar y disfrutar de ellos, así también para poder reclamar su devolución cuando estén en poder de otra persona. Esto es, que el dueño del bien tiene las facultades de disposición sobre el mismo, pudiendo ser una persona física o moral, y el propietario puede utilizar sus bienes para que le reporten una ganancia, ya sea por medio de renta, interés o beneficio.

Frente a esta propiedad individual, se encuentra la propiedad pública, aquella cuyo derecho recae en cualquiera de las distintas clases de Estado. En la economía más cercana a la que sería el capitalismo puro, la propiedad Federal, Estatal o Municipal, se reduce a lo más indispensable para el funcionamiento de los servicios públicos: calles, aceras, drenajes, edificios Públicos, presas, parques, caminos, etc.,

Libre iniciativa

Esta libertad puede manifestarse en dos formas: la libre empresa y la libertad del consumidor para elegir sus compras o actividades. Libertad de empresa significa libertad para dedicarse al negocio que se prefiere, pero siempre y cuando éste sea de acuerdo a las normas legales y morales de la sociedad en que se viva; implica además, libertad para vender los productos obtenidos a los precios que se consideren aceptables, y hasta se puede elegir comprador. En cuanto al consumidor, éste puede disponer con libertad de su ingreso; cuanto y en qué gastará y cuanto ahorrará.

División del trabajo

Esta institución no es nueva, en forma rudimentaria existió, y existe en todos los grupos sociales. Con el tiempo, cuando se aprecian las ventajas de la división del trabajo, aparece la inquietud por su aprovechamiento, de tradicional, se vuelve científico, lo cual acontece cuando

el capitalismo alcanza una elevada etapa de desarrollo.

Dentro de los sistemas precapitalistas, la característica del trabajo en la producción es la cooperación simple, o sea, cuando los trabajadores ejecutan casi el mismo trabajo; pero una vez que el capitalismo hace su aparición en forma clara -a raíz de la Revolución Industrial-, es la manufactura la que abre la puerta a la división del trabajo y su consecuente especialización.

La manufactura tiene un doble origen:

a) Concentración de trabajadores de diversos oficios en un solo local, cada uno de los cuales contribuye con su actividad especializada a la obtención de un bien un tanto complicado.

b) Reunión de muchos trabajadores en un mismo local, que ejecutan el mismo trabajo o trabajos similares.

Pero cualquiera que sea la forma originaria, lo cierto es que a medida que pasa el tiempo, los trabajadores se van especializando, el trabajo total se

subdivide y por tanto se simplifica a tal grado, que llega un momento en que las tareas se vuelven tan simples, que bien pueden hacerse con una máquina, hecho que trae como consecuencia el aumento de productividad y la consiguiente baja de costos. Con el uso de la máquina la manufactura se transforma en fábrica.

La producción generalizada por medio de fábricas implica un capitalismo desarrollado.

Ante lo gran división del trabajo y especialización de nuestra era, resulta lógico que ningún trabajador en particular produzca totalmente los bienes de consumo que necesita, mucho menos cuando se trata de bienes de producción. Ahora ya no se produce para el propio consumo, sino para el cambio.

Cada una de las personas que intervienen en la actividad de la empresa, recibe a cambio de su trabajo cierta cantidad de dinero, a efecto de comprar los bienes que necesita para subsistir, elaborados por otras empresas, éstas a su vez, habrán de adquirir a otras negociaciones,

máquinas, materia prima u otros elementos que se utilizan en la producción. Así es como la existencia de cada empresa depende de otras, y lo mismo sucede con las personas.

Parece cierta pues, que la división del trabajo nos lleva a la necesidad de cambiar los productos, a la existencia del dinero (que facilita el intercambio) y a la presencia del mercado (donde se realiza el intercambio).

Moneda.

Originalmente cualquier mercancía que tuviera una aceptación general podía asumir la función de moneda con ella se pagaban las compras y a la vez, era una medida de valor. A través del tiempo se han utilizado gran cantidad de mercancías para ese fin; plumas, conchas, caracoles, cacao, ganado, metales, etc.,... pero por diversas razones, al mismo tiempo fueron desapareciendo todas aquellas que no eran durables y fácilmente fraccionables, hasta llegarse a utilizar únicamente: cobre, zinc, plata y oro, por ser metales que sí poseen las peculiaridades de durabilidad y

posibilidad de fraccionarse.

En la actualidad el oro ya no se usa como moneda circulante, pero en la época de madurez del capitalismo era la moneda más codiciada, constituyendo por tanto, el medio obligado en todos los intercambios de mercancías. En general, sea cual fuere el contenido metálico de la moneda -lo mismo que el papel moneda-, es evidente la superioridad que tiene sobre el trueque para efectuar el intercambio, de ahí, que a la fecha sea una institución consagrada por la costumbre y sancionada por el Derecho.

Mercado

Esta institución sin la cual no se comprende el capitalismo, comprende los siguientes elementos:

a) Es un área a la que concurren vendedores y compradores de una mercancía.

b) Tanto compradores, como vendedores, mantienen contacto permanente, ya sea por algún medio de comunicación particular o masivo.

c) Gran número de operaciones de compra-venta.

d) Los precios de estas operaciones tienden a unificarse. Como dentro del sistema capitalista todo lo que se produce está destinado al mercado, resulta que se procura producir sólo las mercancías que puedan venderse, pero venderse con ganancia. Las máquinas, y en general todos los medios productivos que concurren en la elaboración de mercancías, también tienen su propio mercado, por lo que resulta difícil conseguirlos fuera de éste; lo mismo puede decirse de la mano de obra, pues sin considerarla dentro de un mercado específico, para el capitalismo resulta ser una mercancía más. (35)

Esto es lo que podemos decir a grandes rasgos del capitalismo, que tiene unas consecuencias clarísimas en el orden laboral y por lo tanto en el sindical también. Es

(35) Gómez Granillo, Moisés; 'Breve Historia de las Doctrinas Económicas', México, Editorial Esfinge, 1979, 8a edición, p. 213-217

importante destacar, que el capitalismo como tal es un sistema materialista pues no repara en la Dignidad de la Persona, dando como consecuencia, si se sigue en forma rígida este esquema, el hecho de que se ahogue al trabajador bajo la fuerza del capital, la demanda y el mercado, siendo un obstáculo el respeto de los derechos del trabajador y por ende, el de un verdadero sindicalismo.

4.3 Economía Dirigida

Durante el siglo XIX, principalmente en la segunda mitad, en países avanzados de Europa hubo algunos pequeños intentos para dirigir la economía. Pero es después de la I Guerra Mundial, sobre todo con motivo de la crisis de 1929 y de la II Guerra Mundial, cuando en realidad puede hablarse de la Economía Dirigida. A tal grado se ha generalizado esta tendencia en la economía, que en la actualidad, como puede observarse, prácticamente ningún país escapa a ella, por supuesto que en diferente proporción.

Dirigir la economía quiere decir, señalar rumbo, metas o características a la vida económica, lo que implica por otra parte, el abandono de la indiferencia, no intromisión o actitud simplemente contemplativa del Estado hacia los problemas económicos y sociales.

Desde hace medio siglo, se viene hablando de los caminos a seguir para hacer operante la economía dirigida, entre otros se mencionan los siguientes:

1. Planeación económica integral.
2. Señalar ciertas directrices a la economía.
3. Control total de la economía.
4. Supervisión de ciertos sectores económicos importantes, tales como instituciones de crédito, industria particularmente la conocida como básica, propiedad de la tierra, etc..
5. Empleo de procedimientos de tipo corporativo, tales como entregar la administración de las líneas ferroviarias, las minas, los barcos, etc. a los trabajadores.
6. Organizar la producción bajo el sistema corporativo.
7. Entregar la dirección de la economía a monopolios o grupos privados.

No pasa por alto además, que la economía dirigida pueda proponerse los fines más variados, de entre los cuales destacan los siguientes:

1. Socialización de los medios productivos.

2. Desarrollo del nacionalismo económico.

3. Creación de economías guerreras.

4. Fortalecimiento de capitales.

5. Alza o baja de precios.

Ahora bien, conviene hacer notar que las fórmulas directrices en materia económica y social han variado de país a país y de época a época, sin duda alguna, debido fundamentalmente al grado de desarrollo económico y a imperativos de carácter político o social. No es lo mismo, por ejemplo la política de nacionalización que ha seguido México a partir de 1917, que la seguida por la Unión Soviética después de la revolución de octubre del mismo año. En México no ha terminado, en la URSS concluyó unos años después de iniciado.

A pesar de que el dirigismo ha sufrido muchos descalabros, hoy quién estima que ha tenido algunos resultados positivos, sobre todo en países en vías de

desarrollo, aunque esto puede ser muy cuestionable, más si se observa que países con una economía totalmente dirigida, como era el caso de China, empiezan a dar pasos hacia nuevas alternativas.

Si se pudiera hablar de fórmulas para llevar a la práctica una economía dirigida, necesariamente tienen que señalarse las siguientes:

1. Sindicalismo. Como lo sugiere su nombre, esta corriente pretende que la economía se organice a base de sindicatos: de productores, de patronos y de obreros. Además hay casos, en que son los mismos sindicatos quienes han pedido al Estado el control obrero, la nacionalización de las industrias clave y la creación de organismos económicos que actúen a nivel nacional.

2. Corporativismo. El corporativismo, heredero indirecto del sistema corporativo o gremial, prevaeciente hacia fines de la Edad Media, pretende llegar al socialismo mediante la multiplicación de los sindicatos de trabajadores, quienes deben dirigir en su provecho, las

empresas privadas. Por supuesto, la condición es recibir el capital graciosamente para iniciar su funcionamiento o en su defecto, pedirlo prestado para los misao fines. Se piensa que en esta forma puede evitarse la explotación de los trabajadores, puesto que el capital se convierte así en servidor del trabajo.

Esta fórmula, como es fácil de advertir, ha sido vista con buenos ojos en países donde el artesanado es todavía importante o por lo menos, si subsisten tradiciones de este tipo, como sucede en algunas partes de España y Portugal.

En países donde ha habido expropiaciones a favor del Estado, es muy probable que los trabajadores se sientan resentidos, porque piensan que las empresas expropiadas debían haberse puesto a su beneficio. Esta actitud explica el sacrificio de los sindicatos para mantener el funcionamiento de empresas puramente obreras.

Por lo que respecta a las cooperativas de trabajadores, los hechos hablan por sí mismos, en México

gran cantidad de instituciones de este tipo han sido verdaderos fracasos y el mantenimiento que les da el gobierno parece ser, mas que otra cosa, una actitud demagógica. Caso muy distinta puede observarse en algunos países, principalmente europeos, donde al parecer tienen un buen funcionamiento.

En este tema es interesante comentar un poco más sobre la economía dirigida que predomina en el mundo, me refiero a la Unión Soviética, cuyo sistema de planificación adoptado y rígido, puesto que además de establecer los objetivos en cuanto a la producción, el empleo y la inversión, reglamentaba la distribución de materias primas. Pero las cosas llegaban aún más lejos, ya que los llamados ministerios industriales ordenaban planes todavía más precisos a las empresas que caían bajo su control.

A partir de 1957 las cosas cambian un poco con la reorganización de la industria, el rasgo más importante de ésta lo constituye la supresión de los ministerios

industriales y la creación en su lugar, de consejos económicos regionales. Estos organismos quedaron subordinados a los Consejos de ministros de las Repúblicas y al Consejo de Ministros de la URSS y su autoridad se ejerce sobre todas las empresas industriales y de la construcción, excepción hecha de las de importancia local o de aquellas que dependen de ministerios aún no desaparecidos.

Lo anterior nos da una idea del marco socio-económico de la Unión Soviética, pero podríamos hacernos algunas preguntas del marco laboral y en específico del sindical.

Son independientes los sindicatos en la URSS?

Los sindicatos no son independientes ya que están dirigidos por el partido y esta dirección tiende a asegurar la unidad político-ideológica de la población. Al dirigir los sindicatos, el partido determina los rumbos y tareas fundamentales de su actividad en cada etapa, de lo que ellos llaman, la 'construcción comunista'.

Que significa que los sindicatos son escuelas

del comunismo?

Lenin definió la función principal de los sindicatos soviéticos en la construcción de la nueva sociedad. En esta tesis se halla la esencia de la doctrina leninista sobre el papel que deben desempeñar los sindicatos, en el período de transición del capitalismo al comunismo. Los sindicatos deben emplear todas las variedades de su forma de trabajo para instruir a los trabajadores en los principios comunistas.

Existe el Derecho de huelga?

No existe, el argumento que se esgrime para justificar tal situación es que no es necesario, y más aún, sería contradictorio, pues como los medios de producción 'pertenecen' al proletariado, el hacer huelga sería en contra de los mismos trabajadores. (36)

(36) Smirnov, I.: 'Los Sindicatos de la URSS: 100 Preguntas y 100 Respuestas'. tr. Bayona, J., Moscú, URSS. Editorial Progreso, 1977, p. 18-37

Con lo anterior podemos darnos cuenta de la situación de los sindicatos en la URSS, cuyas peculiaridades no le son exclusivas, ya que se viven en otros países aunque no se llamen comunistas.

En fin, este sistema tiene el mismo defecto que el capitalismo, no considera la dignidad de la Persona, pues es también materialista, añadiendo además el que sacrifica el interés individual por un supuesto interés colectivo.

4.4 Doctrina Social

Para finalizar este capítulo quiero citar un pensamiento importante por su contenido, el cual a diferencia de otros no es muy aplicado por las naciones del mundo. Me refiero a la doctrina Social Cristiana, que para efectos de nuestra materia, sería un error catalogarla como un asunto meramente religioso, ya que su ámbito en lo social es muy amplio, es más, concretamente nos habla del aspecto laboral y sindical.

Esta preocupación de la Iglesia se da desde fines del siglo pasado con la Encíclica 'Rerum Novarum', cuarenta años después con la Encíclica 'Cuadragésimo Anno', las cuales se refieren al trabajo del hombre; también tenemos la Constitución 'Gaudium et Spes' y la Encíclica 'Laborem Exercens', esta última que en su inciso 20 textualmente nos dice:

*IMPORTANCIA DE LOS SINDICATOS

Sobre la base de todos estos derechos, junto

con la necesidad de asegurarlos por parte de los mismos trabajadores, brota aún otro derecho, es decir, el derecho de asociarse; esto es, a formar asociaciones o uniones que tengan como finalidad la defensa de los intereses vitales de los hombres empleados en diversas profesiones. Estas uniones llevan el nombre de sindicatos. Los intereses vitales de los hombres del trabajo son hasta un cierto punto comunes a todos; pero al mismo tiempo, todo tipo de trabajo, toda profesión posee un carácter específico que en estas organizaciones deberá encontrar su propio reflejo particular.

Los sindicatos tienen su origen, de algún modo, en las corporaciones artesanas medievales, en cuanto que estas organizaciones unían entre sí a hombres pertenecientes a la misma profesión y por consiguiente en base al trabajo que realizaban. Pero al mismo tiempo, los sindicatos se diferencian de las corporaciones en este punto esencial: los sindicatos modernos han crecido sobre la base de la lucha de los trabajadores, del mundo del trabajo y

ante todo de los trabajadores industriales para la tutela de sus justos derechos frente a los empresarios y propietarios de los medios de producción. La defensa de los intereses existenciales de los trabajadores en todos los sectores, en que entran en juego sus derechos, constituye el cometido de los sindicatos. La experiencia histórica enseña que las organizaciones de este tipo son un elemento indispensable de la vida social, especialmente en las sociedades modernas industrializadas. Esto evidentemente no significa que solamente los trabajadores de la industria puedan constituir asociaciones de este tipo. Los representantes de cada profesión pueden servirse de ellas para asegurar sus respectivos derechos. Existen pues los sindicatos de agricultores y de los trabajadores del sector intelectual, existen además las uniones de empresarios. Todas, como ya se ha dicho, se subdividen en sucesivos grupos o sub-grupos, según las particulares especializaciones profesionales.

La Doctrina social Católica no considera que los sindicatos constituyen únicamente el reflejo de la estructura de 'clase' de la sociedad y que sean el exponente de la lucha de clase que gobierna inevitablemente la vida social. Si, son un exponente de lucha por la justicia social, por los justos derechos de los hombres del trabajo según las distintas profesiones. Sin embargo, esta 'lucha' debe ser vista como una dedicación normal 'en favor' del justo bien; en este caso, por el bien que corresponde a las necesidades y los méritos de los hombres del trabajo asociados por profesiones; pero no es una lucha 'contra' los demás. Si en las cuestiones controvertidas asume también un carácter de oposición a los demás, esto sucede en consideración del bien de la justicia social; la fuerza de construir una comunidad. En definitiva, en esta comunidad deben unirse de algún modo tanto los que trabajan como los que disponen de los medios de producción o son sus propietarios. A la luz de esta fundamental estructura de todo trabajo -a la luz del hecho que en definitiva en todo

sistema social el "trabajo" y el "capital" son los componentes indispensables del proceso de producción- la unión de los hombres para asegurarse los derechos que les corresponden, nacida de la necesidad del trabajo, sigue siendo un factor constructivo del orden social y de solidaridad, del que no es posible prescindir,

..... Las exigencias sindicales no pueden transformarse en una especie de "egoísmo" de grupo de clase, por más que puedan y deban tender también a corregir -con miras al bien común de toda la sociedad- incluso todo lo que es defectuoso en el sistema de propiedad de los medios de producción o en el modo de administrarlos o disponer de ellos. En este sentido la actividad de los sindicatos entra indudablemente en el campo de la "política", entendida ésta como una prudente solicitud por el bien común, pero al mismo tiempo, el cometido de los sindicatos no es "hacer política" en el sentido que se da hoy comúnmente a esta expresión,

.....Actuando en favor de los justos

derechos de sus miembros, los sindicatos se sirven también del método de la "huelga", es decir, del bloqueo del trabajo,..... Este es un método reconocido por la Doctrina Social Católica como legítimo en las debidas condiciones y en los justos límites,.....' (37)

Con ésto finalizamos este tema que no requiere explicaciones, sólo diremos que en cuanto a las ideas referentes a la Doctrina Social de la Iglesia, que ésta si toma en cuenta la dignidad de la persona humana y que debería reflexionarse sobre sus enseñanzas.

(37) S.S. Juan Pablo II: Encíclica "Laborem Exercens", Roma 1981.

V SINDICALISMO EN MEXICO (1a. Parte)

5.1 Las Ideologías Influyen en el Sindicalismo de Nuestro País

Desde el siglo pasado ha habido gran efervescencia política, debido a hombres que han sostenido sus ideas y han hecho todo lo posible por ponerlas en práctica: así pues, si de alguna manera puede explicarse la gran contradicción existente en nuestra Constitución, la cual consiste en ser liberal y socialista a la vez, es debido a que en el Constituyente estaban presentes las dos corrientes.

En lo que respecta a la Ley Federal del Trabajo podemos percibir algunos elementos de tendencia socialista, como podría ser el proteccionismo estatal hacia los trabajadores, la consideración como opresor que se insinúa sobre el Capital, la sugestión de la lucha de clases, la reivindicación de la clase trabajadora, etc..

Así pues, es válido decir que las ideologías influyen

en el sindicalismo y no solo eso, sino que además en algunos
casos se trata de toda una dirección de éste por aquéllas

5.2 NACIONALISMO REVOLUCIONARIO

5.2.1 Definición del Modelo

Nacional Revolucionario.

En estos tiempos se habla mucho de Nacionalismo-Revolucionario, pero la generalidad de las personas no tiene un concepto claro, tal vez se considere como una expresión de patriotismo, una frase de políticas o un simple término demagógico, pero en realidad, se trata de algo mucho más profundo que afecta de forma significativa nuestra realidad nacional y por ende la esfera sindical.

Al Nacionalismo-Revolucionario lo podemos definir como la vía de desarrollo cuyo contenido es la propiedad sobre los medios de producción; privada, estatal y estatal-privada, que toman los países pobres en busca de su crecimiento con independencia económica y Soberanía política, esto es, con independencia del liberalismo.

Tomando como punto de partida esta definición, en base a una síntesis (38) sobre este tema, diremos que los puntos básicos sobre el modelo Nacional Revolucionario son:

a) Propiedad o ampliación de la propiedad del Estado sobre los medios de producción fundamentales.

En este punto se propone que la nacionalización y la estatización se realicen por la vía coercitiva de la expropiación o por la vía no coercitiva de la compra, es una cuestión de táctica adecuada al momento histórico en el que se produzcan, que no violenta el discurso teórico del modelo.

Las empresas, objeto preferente de nacionalización y estatización son: de electricidad, petróleo, minas, minero-

(38) Carmona Amorós, Salvador: Tesis Profesional 'Introducción a la Teoría Económica y Política del modelo Nacional-Revolucionario'. (síntesis) México, 1970.

metalúrgicas, acero, transportes, maquinaria industrial y agrícola, automotriz, químico básica, fertilizantes, producción del complejo alimentos-bebidas-tabaco, financieras en general y comerciales.

b) Control de la rama de inversión, montos de inversión, fuentes de abastecimiento y ventas, operación de la planta, costos, precios, utilidades y pago de impuestos.

c) Reformas en la estructura económica que corrijan tendencias distributivas injustas que propician el consumo suntuario, para sanear además la estructura social y captar mayor excedente que se utilicen provechosamente.

d) Creación de empresas estatales o mixtas para armonizar la actividad económica e implementación de nuevos proyectos nacional-revolucionarios.

5.2.2 Elementos Esenciales del Nacionalismo-Revolucionario

Los elementos esenciales se desprenden de las siguientes proposiciones:

- El Estado y las inversiones públicas representan el factor más activo y dinámico del desarrollo económico, por no haber una burguesía propia, lo suficientemente poderosa para sufragar el monto de las inversiones y crear los medios de producción que se requieren, para transformar la economía estancada en dinámica. Así las inversiones públicas adoptan el papel dirigente de la economía y se convierten en su motor.

- La nacionalización del capital extranjero es un medio de emancipación política.

- El Estado hace todo lo posible para movilizar el capital nacional existente y dedicarlo a inversiones que sirvan al desarrollo económico, en otras palabras, se está obligando al Estado a dirigir las inversiones privadas en un

sentido productivo.

- La reforma agraria es el medio para invertir las rentas procedentes de la agricultura.

- La planificación es un instrumento del desarrollo económico, que debe asegurar una cantidad considerable y suficiente de inversiones productivas, elevar substancialmente la renta nacional por encima de la tasa poblacional de crecimiento y movilizar las fuentes económicas hacia inversiones más productivas.

- La inversión más importante será la que se haga en la industria pesada (producción de medios de producción), como principal y estratégica, ya que es la que determina el desarrollo, en cuanto que produce el mayor aumento posible de excedente económico.

- Mediante el manejo de los precios, el sector privado es inducido al plan.

- Los capitales nacionales y extranjeros deben ser nacionalizados cuando:

a) Amenazan la Soberanía política,

b) Representan un monto considerable a la acumulación y crecimiento de la renta.

c) Haya necesidad de integraciones económicas.

d) Sean inproductivas.

e) Estimulen el consumo suntuario.

En resumen, el Modelo Nacional-Revolucionario tendría las siguientes características:

Se da en países subdesarrollados que luchan por independizarse económica y políticamente del imperialismo; el Estado es propietario (vía nacionalizaciones y estatizaciones) de los medios de producción esenciales con miras al desarrollo económico; puede existir en la economía capital privado, pero el modo de operación del modelo lo fija la propiedad estatal; el Estado debe realizar reformas para aprovechar racionalmente el excedente económico; el Estado puede llegar a asociarse con el capital privado cuando convenga.

5.2.3 Repercusiones del Nacionalismo

Revolucionario en el Sindicalismo.

'La clase revolucionaria por excelencia, la clase trabajadora, tiene una táctica y una estrategia muy claras frente a sí, para arribar a la dirección del aparato del Estado mediante la revolución socialista, en la que se puede contar con la neutralidad e incluso la alianza de la totalidad o parte del grupo nacional revolucionario', (39)

Efectivamente, la frase que se cita arriba es un elemento del Nacionalismo-Revolucionario, tesis que sostuvo Vicente Lombardo Toledano y muchos de sus discípulos que en la actualidad ocupan puestos políticos importantes.

Lo anterior tiene gran importancia en el sindicalismo, ya que la influencia del Nacionalismo-Revolucionario ha

(39) *Ibidem*, p. 12

llegado a los sindicatos a través de la ideologización de masas obreras por parte de grupos lombardistas; varios personajes de esta tendencia han sido asesores y líderes de la CTM o de otras agrupaciones sindicales, tales son los casos de Enrique Ramírez y Ramírez, Salvador Carmona Amorós, Arturo Romo Gutiérrez, Porfirio Camarena Castro, etc..

Aún cuando sin llamarla Nacionalismo-Revolucionario, otros líderes se han proclamado por planteamientos socialistas, en los cuales se encuentra gran semejanza de ideas, tal es el caso del líder de los telefonistas Francisco Hernández Juárez.

Por otra parte se puede observar que las 33 organizaciones sindicales que constituyen al Congreso del Trabajo, han pedido al gobierno la definición y aplicación de una política de fomento sistemático al sector social de la

economía, participación de los trabajadores en los sistemas de decisión de las empresas públicas o privadas. (40)

Lo anterior es la forma como el sindicalismo puede ser un instrumento en busca de la realización de los fines propuestos por el Nacionalismo-Revolucionario, pasando así del campo meramente laboral al político-social.

(40) Desplegada de Prensa dirigido al Ejecutivo Federal por parte del Congreso del Trabajo, 5-XII-1983.

5.3 Sindicalismo de Izquierda

Del año de 1920 a 1928 la Confederación Regional Obrero Mexicana dominó la organización de la clase obrera y se puede afirmar que no veía con simpatía la ideología marxista, y ahora en nuestros días la fuerza que había tomado la izquierda en este tipo de agrupaciones sindicales, se ha ido controlando o incorporado al sistema.

Después de la revolución rusa, llegaron a nuestro país personas de la Unión Soviética y empezaron a crearse organismos partidarios del comunismo; hay quienes afirman, que aunque Carranza no era simpatizante de este movimiento, si de algún modo colaboró a su difusión para utilizarlo como parte de su política antinorteamericana. Pero en realidad las organizaciones comunistas mexicanas empezaron a florecer en forma significativa después de la muerte de Carranza y durante la época de Obregón.

La primera agrupación comunista que se formó en México fue el Buró Latinoamericano del Partido Comunista y más

tarde la Internacional Sindical Roja. Poco después llegaron a existir dos partidos comunistas: el Partido comunista Mexicano y el partido comunista del Proletariado Mexicano. Además existían: la Federación Comunista del Proletariado Mexicano, el Grupo Libertario Mexicano (de propaganda comunista) y la Federación de Juventudes Comunistas.

La agrupación más importante era la Federación Comunista del Proletariado Mexicano, la cual fue fundada en septiembre de 1920 y que despertó grandes inquietudes en los trabajadores.

En estos primeros tiempos se puede decir, que aunque los movimientos pro-soviéticos fueron intensos, los trabajadores, por lo general, no creían que el comunismo fuera la mejor solución, (41)

Reforzando lo anterior diremos, que los mismos

(41) Clark, Marjorie Ruth: Op. Cit., p. 68-70 .

trabajadores llegaron a pedir al gobierno que tomara medidas en contra de los activistas, a tal grado que en 1920 se ordenó a todos los cónsules mexicanos en los Estados Unidos (ya que los agentes pro-soviéticos no sólo llegaban de Rusia) que investigaran a las personas que solicitaban entrar a México y les negaran el permiso a todos aquellos con tendencias radicales.

Había un enconado rencor por parte de los grupos de izquierda contra la Confederación Regional Obrera Mexicana y más específicamente, contra Morones quien era el líder de la CROM y parecía que lo sería en forma indefinida, por lo que se formó una contra-organización llamada Gran Cuerpo Central de Trabajadores de la República Mexicana, aunque en realidad jamás prosperó.

En febrero de 1921, los grupos antagónicos que no pudieron derrocar a Morones formaron la Confederación General de Trabajadores (CGT), que adoptó en gran parte el modelo de la CROM y muchos de sus postulados.

Los Comunistas querían que la CGT se aliara al Partido

Comunista y a la III Internacional y aunque de cierto modo lo lograron, solo fue de manera efimera. La CGT pronto se orientó a la Internacional Sindicalista que se estaba formando en Berlín y que se llamaba oficialmente Asociación Internacional de Trabajadores.

Algo verdaderamente notorio, fue la acción de Obregón al expulsar del país a varios líderes extranjeros de movimientos radicales, de los cuales algunos eran norteamericanos. (42)

Una vez expulsados los líderes más influyentes, aún seguían en el poder de la CGT los radicales, pero con el paso del tiempo se volvió conservadora y llegó a ser tan dócil que las relaciones con el gobierno llegaron a ser tan estrechas como los mismos funcionarios lo permitían.

En sus primeros años la CGT jamás apoyó abiertamente a ningún candidato político y de hecho estaba en contra de

(42) *Ibidem*, p. 71-73

Obregón y Calles. Su mayor arraigo fue entre los trabajadores textiles. No fue una organización muy constante y después de varios desatinos, huelgas no muy oportunas y otros eventos no muy significativos, fue en plena decadencia y si conservaba alguna membresía importante era en razón de que algunos grupos de sindicatos ingresaban con gran facilidad, pero de igual forma se salían. Esta actitud de poca constancia como miembro de una organización sindical ha sido típico en México, así podemos citar como ejemplo a los Tranviarios de la ciudad de México que formaron su sindicato en 1914, año durante el cual fueron miembros de la Casa del Obrero Mundial, en 1915 ingresaron a la Federación de Sindicatos del D.F. después se independizaron y en 1919 ingresaron al Gran Cuerpo central de Trabajadores de la Región Mexicana; en 1920 entraron a la CRDM y luego a la CGT, después se independizaron de nuevo y siguieron dando tumbos de un lugar a otro. (43)

(43) *Ibidem*, pag. 73,74.

CAPITULO VI
SINDICALISMO EN MEXICO (2a. parte)

6.1 Sindicalismo Oficial

En este capítulo no se tiene la finalidad de agotar todos los aspectos de las agrupaciones sindicales más importantes y mucho menos pretendo analizar a todas éstas; lo que aquí expongo son algunos aspectos de agrupaciones importantes del sindicalismo oficial, entendiendo por éste las asociaciones que conforman el Congreso del Trabajo y a éste mismo, en su carácter de uno de los sectores del Sistema Político.

En los capítulos anteriores he expuesto antecedentes históricos, proposiciones conceptuales, análisis jurídico, cuestionamientos respecto del camino que parece tomar el sindicalismo, etc.; ahora quiero referirme al aspecto interno de algunas agrupaciones sindicales, tanto en su marco jurídico, como en sus planteamientos particulares, lo

cual en algún caso será más profundo que en otros, de acuerdo a la importancia y trascendencia de cada agrupación y a las fuentes de información a las que tuve acceso.

Ahora bien, se podría cuestionar el hecho de porque se denomina a estas agrupaciones como sindicalismo oficial, y la respuesta es que, al darse el hecho de que el Congreso del Trabajo es un sector del partido en el poder y al identificarse éste con el Sistema Político Mexicano, esto trae como consecuencia que se diga que estas agrupaciones sindicales son las representativas del proletariado para el gobierno.

6.1.1 Congreso del Trabajo

El 16 de febrero de 1966 los representantes de los trabajadores organizados del país celebraron un pacto obrero, se argumentó que el movimiento sindical, no obstante estar constituido por diversas centrales obreras, reconocía la doctrina de la revolución mexicana cuyos principios sociales postulaba y aceptaba.

De este pacto surgió el Congreso del Trabajo, que declaró que el movimiento proletario de México alentaba la aspiración de unidad para la defensa de sus legítimos intereses. Reconoció asimismo, como fuente de inspiración para tan elevado propósito, las luchas de la clase trabajadora mexicana, realizadas a través de las distintas etapas de su evolución histórica. Finalmente, se afirmó el deseo de luchar por la terminación de sindicatos blancos y por la total sindicalización de los trabajadores mexicanos.

A partir de ese momento, el Congreso del Trabajo se convirtió en el vocero del movimiento obrero mexicano y en

la base del mismo. De hecho se puede contemplar la influencia que tuvo para la expedición de la nueva Ley Federal del Trabajo, para decretar la igualdad laboral constitucional de la mujer, para la reglamentación de la fracción XII del artículo 123 Constitucional conforme a la cual se creó el Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

Doce años después de su constitución, el 10 de julio de 1978, con asistencia de los organismos que la forman y con otros independientes, el Congreso del Trabajo decidió ventilar en foro nacional, urgentes problemas, que a su parecer, tenía la clase obrera.

*Al concluir la Primera Asamblea Nacional del Congreso del Trabajo, sus organizaciones acordaron incorporar la participación de los trabajadores organizados, a los centros de decisión nacional, a la conducción general de la economía, al control de la producción y la distribución, a

los órganos de la administración pública y al sistema de decisiones en la empresa privada. (44)

En los párrafos anteriores, se han expuesto cuales son los lineamientos y propósitos generales del Congreso del Trabajo, lo cual nos puede dar una idea de que tipo de institución se trata, percatarnos además del contenido ideológico del mismo. A continuación cito cuales son las organizaciones pertenecientes al Congreso del trabajo,

- Confederación de Trabajadores de México (CTM)
- Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC)
- Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE).
- Confederación Regional Obrero Mexicana (CROM)

(44) Ruiz de Chávez, Arturo: 'El Derecho Colectivo del Trabajo', México: Ed, Popular de los Trabajadores, 1979, p.39

- Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la
República

Mexicana (STFRM),

- Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros,
Metalúrgicos

y Similares de la República Mexicana.

- Federación de Trabajadores del Distrito Federal
(FTDF),

- Sindicato Mexicano de Electricistas (SME),

- Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República
Mexicana (STPRM),

- Confederación General de Trabajadores (CGT),

- Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana
(STRM)

- Sindicato Nacional de trabajadores de la Educación
(SNTE)

- Federación de Agrupaciones Obreras (FAO),

- Confederación Revolucionaria de Trabajadores (CRT),

- Sindicato Nacional de trabajadores del Seguro Social

(SNTSS)

- Asociación Sindical de Pilotos Aviadores (ASPA).
- Sindicato de Trabajadores del INFONAVIT,
- Asociación Nacional de actores (ANDA).
- Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica Cinematográfica de la República Mexicana (STPCRM).
- Federación Nacional de Uniones Teatrales y Espectáculos Públicos (FNUTEP).
- Sindicato de Trabajadores Técnicos y Manuales, de Estudios y Laboratorios de la Producción Cinematográfica, Similares y Conexos de la República Mexicana.
- Confederación Nacional 'Martín Torres'.
- Federación Revolucionaria de Obreros textiles (FROT).
- Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación (ASSA).
- Federación Nacional de Cafeteros (FNC).

- Confederación de Obreros y Campesinos del Estado de México (COCEM).
- Unión Linotipográfica de la República Mexicana (ULRM).
- Alianza de Tranviarios de México (ATM).
- Sindicato Industrial de Trabajadores del Ramo de la Lana y Conexos.
- Sindicato de Trabajadores de Novedades Editores (STNE)
- Federación de Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Estados, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal de la República Mexicana (FSTSGEM).
- Sindicato Unico de Trabajadores de la Industria Nuclear (SUTIN).
- Sindicato Nacional de Redactores de Prensa y Trabajadores de Actividades Similares y Conexos.

6.1.2 Confederación de Trabajadores de México

6.1.2.1 Nacimiento de la CTM.

La situación política de México a través de toda su historia ha sido bastante agitada, pero muy particularmente durante los primeros años de nuestro siglo; es precisamente la época referida donde el sindicato da pasos gigantescos, cuando se empiezan a gestar los que un día llegarían a ser las grandes centrales.

El gobierno en ese tiempo necesitaba el apoyo de la clase proletaria, razón por la que ésta y aquél formaban una alianza, siguiendo así una política de apoyo al desarrollo del sindicalismo, pero de forma no muy real, ya que más bien, se estaba inflando a la clase trabajadora, se le hacía

soñar con palabras no con hechos. (45)

Esta actitud la tomó Alvaro Obregón cuando fue Presidente de México, concluido su periodo, subió al poder Plutarco Elías Calles, el cual llevó a cabo una política aún más radical, llegó al grado de hacer creer al proletariado en verdaderos sueños de opio; pero era necesario que Calles tuviera el apoyo del proletariado, pues no era condillo como Obregón.

Sin embargo al final de su periodo da un cambio radical en su política, no sólo abandona el apoyo a la clase trabajadora, sino que además abraza al capitalismo norteamericano. Termina su periodo, se reelige Obregón, pero es muerto, quedando como dueño de la situación Calles; pero

(45) Instituto de capacitación Política del PRI "Historia Documental de la Confederación de Trabajadores de México", Tomo I, 1936-1937, ICAP, 1981 p.61-62

tenía un problema, ya no tenía el apoyo de los trabajadores y ordena al Presidente provisional Portes Gil que controle la situación, mientras forma su nuevo sistema de control: el Partido Nacional Revolucionario y por medio de éste trata de formar una nueva central obrera, maniobra a la que se prestan algunos integrantes de la CROM, formando así la Cámara Nacional del Trabajo.

En estos momentos ya se había convocado a elecciones para elegir nuevo presidente y Calles impone a Pascual Ortiz Rubio.

Terminado el periodo que le hubiese correspondido a Obregón, surge como nuevo Presidente Lázaro Cárdenas el cual tiene problemas por la oposición que le hace Calles y la CROM. (46)

(46) Ibidem, p. 63,64.

Ante la situación que vivía el país varias agrupaciones de trabajadores y campesinos deciden fusionarse y convocan a un congreso constituyente, que se llevó a cabo del 26 al 29 de febrero de 1936. Una de las asociaciones participantes en este congreso y tal vez la más representativa fue la Confederación General de trabajadores y Campesinos de México, de la cual Vicente Lombardo Toledano era el secretario General.

Este Congreso fue muy importante, en virtud de que dio nacimiento a la CTM, la cual adoptó en ese acto orientaciones muy claras: la lucha contra la estructura semifeudal, contra el imperialismo extranjero y por la independencia económica de la Nación Mexicana, "llamando a los otros sectores del pueblo para luchar en conjunto contra la reacción interior y contra el fascismo, garantizando de esta manera el desenvolvimiento histórico de la revolución mexicana". (47)

(47) *Ibides*, p.65.

6.1.2.2 Trayectoria de la CTM.

En un principio el Secretario General fue Lombardo Toledano, quien fue combatido desde el principio por grupos que no aprobaban su actuación, sus ideas y sus procedimientos, sobre todo los trabajadores que se negaban a formar parte de la CTM.

Dentro de la primera mesa directiva destacó Fidel Velázquez como Secretario de Organización, años después llegaría a ser el Secretario General y empieza a moderar un poco la tendencia de izquierda que tenía la CTM.

Así la CTM surgió en el escenario nacional en 1936, como una nueva fuerza de militancia combativa. Sus estatutos han sufrido modificaciones substanciales, tratando de perfeccionar los mecanismos de su estructura interna, promoviendo la formación de sindicatos nacionales de industria y definiendo en toda oportunidad las ideas que dice sostener como un fruto revolucionario.

6.1.2.3 Estatutos, Táctica de Lucha

Declaración de Principios y programa de Acción de la CTH

Para iniciar este tema, hago la observación de que los estatutos de la CTH, como ya se dijo han sido reformados, dado la evolución que una institución tan añeja como esta ha requerido.

Empezando con el hecho que la CTH contó con sus primeros estatutos en el año de 1936, quisiera citar algunas referencias de los mismos.

El capítulo I de los estatutos de 1936 se denominaba " De la Declaración de Principios y Objetivo de la Confederación y de su Táctica de Lucha", en el cual se contemplan ideas tales como:

- El régimen que prevalece se caracteriza por la propiedad privada de los medios de producción económica, por parte de una minoría; los trabajadores tienen sueldos insuficientes y no intervienen en la dirección del proceso económico, por lo tanto el poder social está en manos de la burguesía.

- El proletariado de México luchará por la abolición del régimen capitalista.

- El proletariado luchará por tener el gozo pleno de los siguientes derechos: huelga, asociación sindical, reunión y manifestación pública, propaganda escrita y verbal sin tasativos.

- Se luchará por la reducción de la jornada de trabajo.

- Se luchará contra la desocupación de los trabajadores.

- Se luchará por un aumento constante de los salarios reales.

- Se luchará por la institución de condiciones uniformes de trabajo en todo el país.

- Se luchará contra todos los sistemas de racionalización del trabajo que aniquilen las fuerzas físicas o mentales del trabajador y por su protección económica.

- Se luchará por la abolición de los impuestos y gabelas que pesan sobre los campesinos.

- Se luchará por acrecentar las conquistas obtenidas por el proletariado, impidiendo con la fuerza y la solidaridad de la organización sindical, cualquier quebranto de esas conquistas, y responderá con la huelga general revolucionaria todo intento de establecer en el país una dictadura reaccionaria, entendiéndose por ésta la que suprime o restringe los derechos fundamentales de los trabajadores.

- Se luchará por que las escuelas sean un factor social al servicio de los intereses de la mayoría.

- Se luchará por el fomento del deporte entre la clase

obrero y campesino.

- Se luchará por una amplia protección a los mujeres, jóvenes y niños trabajadores.

- Se luchará contra el servicio militar obligatorio.

- Se luchará contra todos los credos religiosos y contra todas las confederaciones e iglesias, y se opondrá a la propaganda que éstos desarrollen.

El capítulo II se denominaba: 'De la Constitución, Nombre, lema y Domicilio', del cual hago algunos comentarios a los artículos más relevantes.

El artículo primero menciona el nombre oficial de Confederación de Trabajadores de México, el artículo segundo menciona que los organismos que constituirán a la Confederación son: Agrupaciones al Servicio del Estado, Sindicatos Gremiales, Sindicatos de empresa, Federaciones Regionales, Federaciones Industriales y Sindicatos Industriales.

El artículo vigésimo contiene el lema que es: 'POR UNA SOCIEDAD SIN CLASES'; el vigésimo primero cita como

domicilio la Ciudad de México.

- El capítulo III se denominaba; "De la Estructura de la Confederación y de sus Organismos Representativos", del cual los puntos más destacados son:

- El reconocimiento de la democracia sindical, consistente en que el gobierno de la Confederación son las resoluciones de las mayorías que integran las Asambleas de las organizaciones y de sus Congresos.

- El organismo supremo es el Congreso Nacional integrado por representantes de los sindicatos de campesinos, gremiales y de empresas, de las agrupaciones campesinas, y de las de trabajadores al servicio del estado, así como de las secciones o divisiones de los sindicatos industriales nacionales.

- La residencia de la autoridad permanente en el Comité Nacional integrado por el Secretario General y los secretarios de trabajo y conflictos, organización y propaganda, acción campesina, educación y problemas

culturales, previsión social y asuntos técnicos y estadísticos y finanzas.

El capítulo IV se denominaba: 'De la Competencia del Congreso y Comité Nacionales y de los Requisitos necesarios y para que sus acuerdos tengan validez'.

El capítulo V se denominaba: 'De las Elecciones y Nombrosamientos de los Representativos y del Tiempo que duran en Funciones'.

El capítulo VI se denominaba: 'De las Obligaciones, Derechos y Facultades de las Organizaciones Constitutivas y de los Cuerpos Representativos'.

Los capítulos VII, VIII, IX y X se denominaban: 'De los Conflictos', 'De las Disposiciones Disciplinarias'. 'De la Adesión de nuevas Organizaciones, de las Cuotas Confederadas y del Modo de Administrarlas' y 'De las Reglas para la Disolución y Liquidación de la Confederación'

respectivamente. En cuanto a transitorios tenemos:

'1. El presente Estatuto entra en vigor a partir de esta fecha, México, D.F., 24 de febrero de 1936.- 'por una Sociedad sin Clase'- La Comisión: Vicente Lombardo Toledano,- Francisco Breña Alvarez,- Salvador Rodríguez L.'

En el congreso nacional ordinario de la CTH, celebrado en México Distrito Federal del 21 al 23 de abril de 1980, hay nuevos planteamientos que vienen a modificar los estatutos, táctica de lucha, declaración de principios y programa de acción iniciales.

En cuanto a la Táctica de Lucha la CTH para mantener la vigencia de sus principios y poner en ejecución su programa empleará la acción legal, la acción política, la acción sindical y coadyuvará al fortalecimiento de los regímenes revolucionarios.

En el documento expedido por el Congreso al que hago referencia, se contiene una serie de temas referentes al estatuto interno de la CTH. En el capítulo I denominado de la Integración de la Confederación, el artículo I señala que

la Confederación es una central nacional proletaria, de carácter político-social integrado por hombres y mujeres organizados en agrupaciones que más adelante se enumeran, que viven de su trabajo, ya sea manual o intelectual, que se inspiran en la Declaración de Principios, comprometiéndose a poner en práctica el programa de acción y a cumplir todas las disposiciones contenidas en esta Constitución (Estatutos), cuales quiera que sea su raza, nacionalidad o creencias religiosas.

El capítulo II se contiene la estructura, que es la siguiente: Federaciones Locales, Regionales, de los Estados y la del Distrito Federal, Sindicatos Regionales, Nacionales de Empresa y de Industria, así como los formados por trabajadores asalariados del campo, de profesionistas; Federaciones de Organizaciones Obreras Femeniles y Juveniles, Instituto de Educación Obrero y Grupos de Egresados de sus Escuelas y Seminarios.

En los siguientes capítulos se reglamentan al Congreso Nacional, Comité Nacional, Instituto de Educación Obrera (Con Estatuto propio), obligaciones y derechos de las agrupaciones confederadas.

En cuanto a la Declaración de principios destacan los siguientes puntos:

- La lucha de clases como fenómeno socio-económico.
- La unidad orgánica de los trabajadores mexicanos.
- La unidad y solidaridad de obreros y de la transformación social.
- El sindicalismo revolucionario que pugna por elevar las condiciones de vida de los trabajadores, y por el cambio y sustitución del actual orden social.
- La participación colectiva e individual de la clase obrera en la actividad política.

Así mismo, la CTM se pronuncia:

- 'En razón de su lucha contra la explotación del hombre por el hombre y de una clase por otra: contra la explotación y sometimiento de un pueblo por otro'.

En cuanto al programa de acción los medios propuestos para lograr los fines y objetivos de la confederación son:

- Contratos fraternales entre sindicatos y centrales; el reforzamiento del Congreso del Trabajo; la creación de consejos intersindicales por rama industrial; la lucha por el contrato ley obligatorio; la solidaridad con la lucha de los trabajadores al servicio del estado por incorporarse al apartado A del artículo 123 Constitucional;

La reforma económica profunda, entendiéndola por ésta la justa remuneración del trabajo, Seguro Social contra el desempleo, semana de 40 horas y pago de \$6, nueva Ley Federal del Trabajo, participación obrera en los consejos de administración de las empresas públicas y en la dirección de las privadas, etc.

- La asociación indisoluble de la lucha económica sindical, a la lucha política; el combate contra el capital monopolístico transnacional y por la abolición de la propiedad capitalista.

- La unidad y solidaridad obrera campesina mediante un

proceso de lucha por objetivos comunes; reforma del artículo 27 Constitucional; el desarrollo del ejido y del resto de las comunidades agrarias.

- La lucha de clases y la unidad orgánica de los obreros y de éstos con los campesinos, tendientes a conformar una central única con un programa unitario; la consideración, de que la reforma social y soberanía nacional se interrelacionan y robustecen mutuamente pero considerando esto como un objetivo estratégico que requiere una alianza entre los trabajadores, el movimiento obrero y el estado revolucionario; alianza condicionada al programa de transformación estructural y de reforma social, que es antiimperialista.

La proposición de que el PRI, en el cual la CTH milita, se consolide como un partido de las clases

trabajadoras de acuerdo a la IX Asamblea Nacional Ordinaria
del propio partido. (48)

(48) 'X Congreso Nacional Ordinario de la Confederación de
Trabajadores de México' (documental), México: Comité Ejecu-
tivo Nacional de la CTN, 1980. p.45-58

6.1.3 Confederación Revolucionaria

de Obreros y Campesinos,

6.1.3.1 Antecedentes de la CROC

La Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos surge en el año de 1952, como la fusión de cuatro pequeñas confederaciones que deseaban darle a su participación en el movimiento obrero mayor fuerza, estas organizaciones fueron: la Confederación de Obreros y Campesinos de México (COCH), la Confederación Proletaria Nacional (CPN), la Confederación Nacional de Trabajadores (CNT) y la Confederación Unica de Trabajadores (CUT)

Las confederaciones anteriormente mencionadas, en un congreso proletario celebrado en la Ciudad de México del 28 al 30 de abril de 1952 deciden fusionarse para dar nacimiento a la CROC. De las centrales nacionales es la segunda en importancia si se toma solo en cuenta el número de su membresía, ya que su fuerza política dentro del

movimiento obrero, está después de otras que han obtenido mayor apoyo del sistema.

6.1.3.2 Principios de la CROC.

La Declaración de Principios de la confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos está contenida en el Estatuto de la misma; dicha declaración reconoce, según sus postulados la existencia de dos clases sociales antagónicas; explotadores y explotados, la injusticia de la organización social, el internacionalismo proletario, etc.

- La CROC proclama como sus fines y actividades;
- La elevación de los salarios de todos los trabajadores de México.
- Exigir del Estado una intervención más eficaz.
- El abaratamiento de la vida en general.
- La desaparición total de los monopolios.
- El fomento del Banco Nacional Obrero.
- La transformación de la sociedad a través de colocar la propiedad y los medios de producción fuera de los grupos de minoría y privilegio.
- La defensa enérgica de los derechos de los

trabajadores.

- Mejores Contratos Colectivos de Trabajo.

- La aplicación y extensión del Contrato Colectivo al mayor número de empresas.

- La vigilancia constante en el funcionamiento y organización de los tribunales del trabajo.

- La adecuación constante de las leyes laborales a las necesidades industriales, sociales, económicas y populares de México.

- Una permanente campaña de depuración del movimiento obrero.

- La eliminación de los sindicatos blancos.

- El respeto absoluto a los derechos de las conquistas de la clase obrera.

- La superación constante de los servicios sociales existentes.

- Obtener que la aplicación del Seguro Social y los servicios que se deriven del mismo se perfeccionen, garantizando los intereses de los asegurados y sus

familiores.

- La creación de centros asistenciales y hospitalarios para la atención de los trabajadores incapacitados total o permanentemente.

- La creación de centros recreativos y deportivos para los trabajadores.

- La creación de un departamento de control técnico-industrial, dentro de la Secretaría del ramo correspondiente.

- La preparación técnica y científica de los trabajadores.

- La superación constante de la Constitución Política Mexicana, y la continuación de la lucha revolucionaria de donde emana.

- Fomentar la organización de cooperativas sindicales de consumo y de servicio.

- El fraccionamiento de las grandes propiedades rústicas en favor de los campesinos.

- La creación de otros centros de producción agrícola, utilizando propiedades de la Nación o de los particulares.

- La descentralización del uso de las corrientes de agua.

- La creación del puesto de 'Agregados Obreros' en todas las representaciones diplomáticas de México en el extranjero. (49).

(49) "Estatutos de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos", CROC: México, 1969, p.15

6.1.3.3 Estructura de la CROC

A la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos la constituyen las siguientes agrupaciones:

- Asociaciones de trabajadores.
- Federaciones Locales o Regionales.
- Federaciones de Sindicatos Nacionales de Industria.

Su estructura administrativa está determinada de la siguiente manera:

1) Las agrupaciones confederadas de una misma ciudad o región pueden formar federaciones locales o regionales.

2) Las federaciones locales o regionales, así como las organizaciones que tengan su actividad en un Estado, pueden formar federaciones estatales.

3) Las federaciones nacionales de industria son organismos técnicos de carácter nacional, creados para la investigación y el estudio de los problemas relativos a las ramas de la industria a que las mismas organizaciones se refieren.

6.1.4 Confederación Regional Obrera Mexicana

6.1.4.1 Antecedentes de la CROM

En los primeros años de la revolución armada, en nuestro país todavía se vivía una efervescencia política, de hecho había un acomodo de las distintas fuerzas de poder para ostentar la parte que reclamaban como fruto de su lucha; caso no aparte es el papel que jugaban los sectores proletarios, pues del apoyo de éstos o través de sus líderes dependía en gran parte la estabilidad de la paz en el país.

El 12 de mayo de 1918 nse declara oficialmente constituida la Confederación Regional Obrera Mexicana, después de doce días de sesiones consecutivas.

Como ya había comentado en capítulos anteriores, el caso de la CROM es muy significativo por las relaciones estrechísimas que se dieron entre ésta y los gobiernos de Alvaro Obregón y Plutarco Elías Calles a tal punto, que

varios de los dirigentes de esta asociación sindical participaron directamente en el aparato del Estado con puestos administrativos y de elección popular; en 1926 la CROM ya tenía varios de sus integrantes bien parapetados en el poder, así tenemos que para esa fecha contaba con un Secretario de Estado, 2 jefes de departamento, cerca de 40 diputados y 11 senadores en el Congreso de la Unión, y 2 Gobernadores, lo cual hizo que en esa época tuviera gran influencia en la vida política del país (50)

Lo anterior no quiere decir que había una total identificación entre el gobierno y la totalidad del sector obrero, aún en el mismo seno de la CROM se dieron fisuras que a la postre desembocaron en la creación de nuevas centrales obreras.

(50) Araiza, Luis; 'Historia del Movimiento Obrero Mexicano'. Tomo 3, México: Ediciones Casa del Obrero Mundial, 2a. edición, 1975, p.35-39

6.1.4.2 Declaraciones de Principios de la CROM

En la Declaración de Principios de la Confederación Regional Obrera Mexicana destacan los siguientes pronunciamientos:

- Reconocimiento de dos clases, explotadores y explotados.

- La clase explotada tiene el derecho de establecer una lucha de clases en busca de un mejoramiento económico y moral, y posteriormente lograr su completa liberación.

- La clase obrera debe organizarse en sindicatos y formar federaciones.

- La desigualdad tiene por base la centralización de la propiedad privada agraria y toda riqueza social.

- La clase desheredada solo puede encontrar su superación en la descentralización de la tierra y de toda riqueza natural y en una equitativa distribución de la riqueza social.

6.1.5 Confederación General de Trabajadores.

6.1.5.1 Antecedentes de la CGT

De acuerdo a lo que anteriormente se mencionó, la CGT se gestó a partir de otras centrales sindicales, como un instrumento de recepción de las demandas de grupos que no habían encontrado en los medios donde se habían desarrollado la completa satisfacción de sus intereses a que no coincidían ideológicamente con la que otros planteaban.

El 15 de febrero de 1921 se instaló el primer Congreso de la Federación Comunista del Proletariado Mexicano, en el cual se proclamó la unión del proletariado mexicano e internacional, la unidad entre todas las clases laborales, y la cultura y unidad de espíritu y acción de la clase obrera y campesina y es precisamente bajo los auspicios de este congreso, que el 22 de febrero de 1921 nació la Confederación General de Trabajadores.

En la Constitución de la Confederación tienen

participación activa dirigentes y asociaciones de clara tendencia anarcosindicalista, que habían abandonado a la CROM o que habían recibido formación ideológica de la Casa del Obrero Mundial.

A pesar de lo reciente de su formación, en el primer congreso de la CGT celebrado el 4 de septiembre de 1921, surge un choque ideológico entre anarquistas y comunistas, debido a la votación que se realizó para separarse de la Internacional Comunista a la cual se había adherido el 4 de abril de 1921.

A raíz de ese problema se retira el partido comunista y la Federación de Jóvenes comunistas del Distrito Federal, por lo que adquieren un amplio predominio las ideas anarquistas.

6.1.5.2 Principios de la CGT

El movimiento sindical, en todos sus aspectos, debe administrar y decidir sus actividades en la independencia más absoluta en relación a patrones, gobierno, partidos políticos, sectas filosóficas o cualquier otra agrupación. Lo anterior es el primero de los planteamientos que la CGT tiene dentro de sus principios; de los puntos más destacados dentro de sus principios tenemos:

- Se otorgará el apoyo o se condenará a otros grupos en vista de alguna acción determinada que esté relacionado con las libertades, derechos o conquistas de los trabajadores.

- Todo afiliado podrá expresar su parecer y no será molestado por expresar las opiniones que emita dentro de la Confederación.

La Confederación es una organización de lucha de clases que defiende los intereses inmediatos y futuros de los trabajadores.

- Los afiliados de la Confederación tienen entre sí intereses comunes, por lo que unidos luchan contra la clase capitalista que los explota, se trata de un sindicato de clase que tiene la conciencia clara de que la finalidad del movimiento sindical es la liberación de la clase obrera de la explotación capitalista.

6.1.5.3 Estatutos de la CGT

Los estatutos de la Confederación General de Trabajadores son del 17 de febrero de 1942, de esta fecha a la actualidad no han sufrido mayores reformas; en estas líneas cito algunas de las disposiciones más sobresalientes de este ordenamiento interno de la CGT.

Del artículo segundo al sexto se desprenden algunas ideas referentes a la concepción que tiene esta agrupación sindical, así podríamos decir que toma como suyas los siguientes planteamientos:

- Los obreros y campesinos deben adquirir conciencia de clase para acelerar la evolución de la humanidad.

- La acción y pensamiento de la CGT estarán encaminadas a transformar a la sociedad para el mejoramiento de la clase trabajadora.

- El sindicato es el instrumento idóneo que se basta a sí mismo para lograr los objetivos de la clase trabajadora.

El colectivismo es lo principal y único, el individualismo es perjudicial.

En lo que se refiere a su estructura el Comité Nacional de la CGT cuenta con trece secretarios incluyendo al General; las asociaciones que pueden afiliarse son: Federaciones Nacionales de Industria, Federaciones Regionales, Federaciones Locales, Sindicatos de Empresa, Sindicatos Industriales y Sindicatos Campesinos; el cuerpo general de los estatutos señala las obligaciones y derechos de los integrantes de la CGT, obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional, medidas disciplinarias, cuotas y liquidación de la CGT.

(51) "Estatutos de la Confederación General de Trabajadores" CGT, México, 1942.

VII SINDICALISMO EN MEXICO (3a. parte)

7.1 Sindicalismo Independiente

Hablar de sindicalismo independiente es hablar de toda una tradición para algunos grupos sindicales, ya que a través de años en nuestro país se ha desarrollado en forma paralela un sindicalismo de tipo autónomo, es decir que no responde a las directrices de partidos políticos, asociaciones o Gobierno, aunque pudiera darse el caso de algunas alianzas.

Sin embargo, en el sindicalismo independiente hay gran variedad de orientaciones, es decir, lo mismo hay sindicatos que al parecer no tienen postulados filosóficos o ideológicos definidos, que también los hay con tendencia extremista de corte socialista; en cuanto a este tipo de sindicatos no entraré en detalle por dos razones; la primera es que estos sindicatos son tan diversos y diseminados, además que en el contexto general no representan -por lo menos hasta ahora- un factor decisivo en la orientación

general del sindicalismo. La segunda es que hoy dificultad en documentarse acerca de los mismo, más sin embargo mi intención en lo futuro es acrecentar y profundizar en varios aspectos de este trabajo.

No obstante lo anterior, quisiera citar algunos ejemplos de los que conozco: en cuanto a sindicatos que han destacado en el Norte del país, sobre todo en Monterrey existen los llamados sindicatos independientes, modernistas, progresistas, etc., que tiene como común denominador el colaboracionismo, ésta es, la coordinación que conjuntamente llevan con las empresas, sin dejar de ser autónomas y sobre todo sin subordinar los intereses de sus agremiados a los de las empresas.

7.2 Sindicalismo Empresarial

Toca ahora hablar de una figura poco conocida en nuestro país, se trata del sindicalismo de los patrones que es apenas mencionado en nuestra legislación: La Constitución en su artículo 123, apartado A, fracción XVI, indica: "Tanto los obreros como los empresarios tendrán el derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc." La Ley Federal del Trabajo menciona en forma expresa a los patrones tan sólo en cuatro artículos, en el capítulo II de su Título Séptimo, sin embargo a los sindicatos de empresarios les son aplicables todos los artículos referentes a registro, estatutos, prohibiciones, disolución del sindicato, etc.

Si digo que el sindicato de empresarios es poco conocido, es porque al menos en su carácter de tal así es. Tal vez el sindicato o más bien, la confederación de sindicatos de empresarios más conocida en nuestro país es la Confederación Patronal de la República Mexicana, mejor

conocida por sus siglas COPARMEX.

Muchos hablan de esta Confederación, podemos leer varios veces en los periódicos declaraciones de sus dirigentes, pero el común de la gente no sabe que se trata de un sindicato.

La COPARMEX fue fundada en 1929, destacando entre sus primeros integrantes los sindicatos de empresarios de Monterrey, Puebla, Chihuahua, etc., Esta agrupación sindical ha adquirido en los últimos años un gran prestigio, debido a sus posturas definidas y a su perspectiva de los problemas nacionales. basados en su Declaración de Principios elaborada en Asamblea Nacional Extraordinaria, el 12 de Noviembre de 1982.

VIII PANORAMA GENERAL DEL SINDICALISMO

Muchos de los análisis políticos consideran que la constancia de la situación laboral en México debe fundarse en su estabilidad política, un estado o logro por los que han existido desde 1929 después de la revolución. En años recientes, el sindicalismo en México, ha crecido en tamaño e importancia en relación con otros países. Los sindicatos de izquierda, al igual que los sindicatos tradicionales, han incrementado su membresía y por otro lado también, algunos de estos continúan en la línea dura, sin esperanza de que la situación mejore en el corto plazo.

El sector laboral juega un papel muy importante en la Política de nuestro país; éste forma uno de los tres sectores que componen al Partido Revolucionario Institucional (PRI), la principal fuerza política. Los movimientos laborales generalmente se pueden clasificar en tres grupos: 1) los sindicatos del sistema que están afiliados al Congreso del Trabajo, 2) Los sindicatos insur-

gentes y 3) Los sindicatos políticamente independientes y autónomos que básicamente se encuentran en Nuevo León.

Es interesante en este capítulo mencionar sólo algunos datos que anteceden al movimiento sindical existente en nuestros días; a pesar de ya haber expuesto el aspecto histórico, sirve a mi propósito el destacar situaciones que por su importancia tienen una repercusión que han moldeado en gran parte al sindicalismo.

El primer evento formal en el movimiento laboral organizado, es la fundación de la Casa del Obrero Mundial en el año de 1912, sirvió como un centro para unir los organismos laborales dispersos y divulgar la propaganda de los grupos anarquistas bajo el "slogan" SALUD Y REVOLUCION SOCIAL. Después de promover varias huelgas en Guadalajara, Monterrey y Veracruz, Carranza ordenó su cierre en 1916.

La primera confederación sindical -como ya lo he mencionado- fue la Confederación Revolucionaria de Obreros Mexicanos, la cual fue fundada en 1918, ofreció su apoyo al Presidente Alvaro Obregón, y en respuesta sus líderes fueron

asignadas a puestos de importancia política.

Las diferencias políticas subsecuentes causadas por grupos cercanos y varios de sus miembros, entre ellos Vicente Lombardo Toledano, provocaron un rompimiento que dio lugar a la formación de un grupo que se distinguía por sus posturas ideológicas. En 1933 esta corriente, junto con los sindicatos controlados por Fidel Velázquez, Fernando Amilpa, Jesús Yurén, Alfonso Madariaga y Luis Quintero (quienes fueron conocidos como los pequeños lobos), formaron la Confederación General de Obreros y Campesinos de México (CGOCH). La CGOCH junto con otros 5 grupos laborales, integraron el Comité Nacional de Defensa Proletaria para ayudar a Lázaro Cárdenas en su lucha presidencial en contra de Plutarco Elías Calles. El resultado de este Comité fue la Confederación de Trabajadores de México (CTM), la cual emergió como una fuerza combativa militante con Vicente Lombardo Toledano como su líder, sus principios básicos fueron:

- Abolición del régimen capitalista.
- Lucha por el socialismo.
- Desarrollo de un movimiento internacional, obrero y campesino y
- La unión de los movimientos obreros del mundo. (52)

Una facción anticomunista creció dentro de los altos líderes de la CTH, sostenida por Fidel Valdézquez y Fernando Amilpa, cuando Amilpa sucedió a Vicente Lombardo Toledano en su carácter de Secretario General en el año de 1947, el nuevo lema fue 'Por la enajenación de México' antes que 'Por una sociedad sin clases', la CTH llegó a ser la agrupación de más militantes en su tipo en 1952 sin embargo, después de que el presidente Adolfo Ruiz Cortines ayudó a crear la Confederación Revolucionaria de Obreros y

(52) 'Sindicatos en México: Quiénes son', Business México, Vol II, No. 4 (Agosto 1985), p. 60-78 p.62

Campeños (CROC), la cual básicamente unió varias pequeñas centrales obreras, ésta última representó la nueva fuente de oposición a la CTM.

En la crisis económica de 1954, la CROC dio su apoyo incondicional al gobierno, y en respuesta, la CTM amenazó con organizar una huelga general a nivel nacional.

Por medio de esa acción, la CTM recuperó su legitimidad ante los ojos de los trabajadores y su prestigio como auténtico representante del proletariado ante el gobierno.

Como ya sabemos en 1966 fue creado el Congreso del Trabajo, organización que serviría para conjuntar el movimiento laboral de México, fue animado por el presidente Gustavo Díaz Ordáz como un medio de coordinación de las más importantes organizaciones laborales, las cuales habían sido previamente dispersadas. El Congreso del Trabajo compuesto de Confederaciones y Federaciones nacionales y estatales,

así como de sindicatos autónomos continúa siendo un medio de control político y un medio de comunicación oficial entre gobierno y trabajadores.

Actualmente existen 33 organizaciones afiliadas al Congreso del Trabajo (53) y, de acuerdo a la fuente sindical, sus filas son integradas por diez millones de trabajadores aproximadamente; aunque por otro lado el sector privado estima tan sólo la cifra de cinco millones aproximadamente, lo que si es un hecho es que la gran mayoría de los trabajadores sindicalizados pertenecen a organizaciones afiliadas al CT. La CTM es la mayor influencia dentro del Congreso del Trabajo y es seguida en poder por la federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) la cual, según la fuente sindical representa a dos millones y medio de agremiados y la CROC asegura tener tres millones.

(53) Cfr, p. 136-139

Es importante hacer algunos comentarios de como es posible mantener el equilibrio entre tantas organizaciones sindicales, que muchas veces tienen planteamientos muy disímolos.

La Comisión Coordinadora del Congreso del Trabajo está compuesta por 13 subcomisiones, la más importante de ellas es la Subcomisión Encargada del despacho, de hecho la cabeza de esta subcomisión es también el presidente del CT.

La presidencia es rotada entre los diferentes líderes sindicales cada seis meses, pero el líder "permanente" de la CTN, Fidel Velázquez siempre ha ocupado dicho puesto durante todos los periodos de nominación del candidato priista a la Presidencia de la República.

El CT tiene tres sectores principales: el primero es la línea tradicional, compuesta básicamente por una parte de la CTN, CROC, CROM, FSTSE, Confederación Revolucionaria de Trabajadores (CRT), Sindicato Nacional de Trabajadores de la

Educación (SNTE), los sindicatos de mineros, los sindicatos de ferrocarrileros y el Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM) afiliado a la CTM. Todo este grupo se inclina por alejarse del idealismo y aumentar el pragmatismo; políticamente sigue los lineamientos del gobierno. (54)

El segundo grupo puede ser llamado progresista o 'Lobardista'; se compone de algunos de los líderes de la CTM, Sindicato de Telefonistas, el Sindicato Mexicano de Electricistas (SME) y la CDR. Muchos de los anarquistas se inclinan a la opinión de que este grupo está fuertemente influenciado por ideas marxistas y que buscan aumentar la intervención gubernamental en la economía, control de precios, nacionalización de industrias básicas, inversión del sector público y desarrollo del sector social, propósitos que se han venido perpetrando en los últimos años.

(54) Loc. cit. p. 64

El último grupo en el CT es el sindicato de petroleros: nos referimos concretamente al Sindicato de trabajadores de Petróleos Mexicanos, que aunque está dentro de la CTM, ha asegurado una voz distinta debido a su tamaño y poder. Obtiene fuerza política por el hecho de que gran parte de la economía nacional depende de PEMEX, quien a su vez depende de su sindicato. Ha obtenido un gran poder a través de las negociaciones de su Contrato Colectivo y es el sindicato más rico en México. (55)

La CTM, la mayor central obrera de México, presume una base de más de cinco millones de trabajadores, mientras que apreciaciones más conservadoras estiman una cantidad de alrededor de tres millones; de cualquier forma, sea cual sea el número de trabajadores que formen sus filas, su importancia política y social es indudable, es la fuerza más

(55) *Ibidem* p. 67

importante dentro del sector obrero del PRI, y sus líderes tienen muchas posiciones políticas. Como ejemplo de lo anterior podemos decir que después de las elecciones de julio de 1985, contaban con 12 senadores, 51 diputados y dos gobernadores.

En todas las entidades tripartitas importantes, como son en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto para el Fondo Nacional de Vivienda de los Trabajadores y la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, la CTM juega un papel controlador en representación del sector obrero.

Comenzando en 1978, la CTM organizó una serie de asambleas nacionales con la intención de formar su propio plataforma político-económica para usar como herramienta de negociación con el Ejecutivo Federal. En junio de 1978 llevó a cabo una asamblea nacional, en la cual propuso que fueran diseñadas reformas económicas; este que podemos llamar un 'nuevo pacto social', pedía que el Estado y los trabajadores fueran los únicos beneficiarios de la acumulación de capital; demandaba la nacionalización de los sectores

clave, específicamente de la banca y de las industrias de alimentos, química, farmacéutica y textil; también pedía financiamiento por parte del gobierno al sector social y la limitación de la propiedad privada. Estos postulados fueron reiterados en 1980. (56) Arturo Romo Gutiérrez, titular de la Secretaría de Educación, declaró que la CTM no renunciaba a la socialización de la producción como su último objetivo, pero que se daba cuenta que el sector público tendría que coexistir inevitablemente con el sector privado hasta que eso ocurriera; así surge o más bien toma más forma, el Sector Social. El sector social de la economía es definido por la CTM como el grupo de empresas no lucrativas de carácter colectivo o propiedad perteneciente a un núcleo de trabajadores o a una organización sindical, integradas en todas las actividades económicas y orientadas a producir,

(56) Cfr, cita 48, p.156

comerciar o consumir bienes o servicios necesarios y de utilidad general. (57)

Lo anterior en la actualidad, ya no son postulados, son verdaderos hechos, que no los vamos a calificar aquí de buenos o malos, pero si nos incumbe cuestionarnos que tanto responde a las finalidades del sindicalismo el factor político que envuelve lo anteriormente expuesto que rebasa por mucho a lo Jurídico.

Ahora bien se comentó un poco de como se compensa o se equilibra el manejo del CT, pero como será en la central más fuerte, la CTM en capítulos anteriores, presentamos una perspectiva muy general de las principales centrales obreras y por cierto, que en referencia a la CTM fue más extenso que en las otras, esto es por su importancia y porque es en cierta forma, más accesible conseguir información sobre la

(57) Loc, cit, p, 67,68

mismo; en cuanto al equilibrio interno de esta confederación existe una situación relevante, su líder lleva más de treinta y cinco años al frente y su edad va con los años de este siglo, no cabe duda que es Fidel Velázquez la figura sindical de México, es la consolidación de muchos antecedentes históricos y peleas políticas, es precisamente él, factor de equilibrio dentro de la CTM; que sucederá cuando muera ?, no es fuera de contexto hacerse esta pregunta, está muy avanzado de edad y puede suceder en cualquier momento, lo que se juega en el terreno político cuando el desaparezca es demasiado, ni más ni menos el control de la presión organizada más poderosa del país. En la actualidad hay varios líderes que podrían ocupar esta plataforma, que condiciona en gran parte el desarrollo económico y político, y que en los últimos sexenios ha sido la clave para lograr el entendimiento entre el gobierno y el "apoyo" obrero. Así tenemos como Echeverría Alvarez. al

final de su sexenio se vió obligado a buscar el apoyo de la CTM, debido a la situación de crisis que sufría el país; en 1976 esta Confederación demostró su apoyo a López Portillo por medio de la Alianza para la Producción; como último ejemplo cito el hecho de que la situación era candente, al no estar de acuerdo esta organización con el nuevo gobierno de Miguel de la Madrid y no fue sino hasta que el gobierno, en junio de 1984 aceptó las 21 demandas de la Declaración de Intenciones del CT, cuando mejoró la situación. El 30 de abril de 1985, el nuevo acuerdo entre el Gabinete Económico y el CT favoreció la solidificación de la relación CTM-Miguel de la Madrid.

La CROC es considerada por muchos como la segunda central más importante dentro del CT, desde su nacimiento ha tenido una relación antagónica con la CTM y aunque asegura tener agremiados a tres millones de trabajadores, la realidad es que sus filas están integradas por una cifra dramáticamente más baja. Siguiendo en orden de importancia estaría la CROM, que es una organización afieja, cuyo

influencia es muy fuerte en el área metropolitana de la Cd. de México y en el Estado de Puebla. En alguna forma tanto la CROC como la CROM han recibido apoyo del Ejecutivo Federal, con el propósito de equilibrar el poder de la CTM.

Dentro de nuestro panorama no podemos olvidar a la Confederación de Trabajadores y Campesinos, que aunque en la actualidad no forman parte del CT, nació de la Confederación de Obreros y Campesinos del Estado de México a raíz de un rompimiento con ésta última.

Sin embargo, la CTC ha ganado reputación 'gangsteril' al utilizar brigadas obreras que usan la fuerza en las elecciones sindicales o en los recuentos para asignar la titularidad en los Contratos Colectivos de Trabajo (58)

(58) *Ibidem*, p.74

En cuanto a los sindicatos que algunos analistas califican como 'insurgentes' se pueden dividir en cinco categorías; la izquierda radical, la izquierda afiliada políticamente, el Frente Auténtico de Trabajadores (FAT), la Unión Obrera Independiente (UOI) y las coordinadoras. Estos grupos cuentan con aproximadamente el 10% de las fuerzas organizadas de trabajo.

Los sindicatos llamados de izquierda radical no son muy unidos, en efecto, sus posiciones extremistas tienden a dividirlos; ideológicamente son marxistas y pugnan por llevar la lucha de clases hasta sus últimas consecuencias. Los grupos que los forman son muy heterogéneos, debido a que sostiene criterios individualizados propuestos por diversos pensadores marxistas, así tenemos que se autodenominan como 'Bolcheviques', 'Maoístas', 'Guevaristas', 'Trotskyistas', etc., y varias combinaciones de estos nombres.

La izquierda radical ha logrado una presencia importante en los sindicatos, algunos ejemplos son sindicatos de algunas empresas fundidoras de Monterrey, en

el complejo siderúrgico Lázaro Cárdenas y en Altos Hornos en Monclova. Adicionalmente, miembros de estos grupos han obtenido varias posiciones en los Comités Ejecutivos del Sindicato Mexicano de Electricistas y en el Sindicato de Telefonistas, teniendo participación en el movimiento de 1976 que conducía Francisco Hernández Juárez, quien llegó a Secretario General de los Telefonistas; además no son desconocidos los problemas que suscitaron entre los trabajadores telefonistas que desde 1984 a la fecha han provocado intranquilidad en el medio laboral, si acaso esto fué atemperado de alguna forma cuando Hernández Juárez ocupó el liderazgo dentro del CT.

Por otro lado existen varios sindicatos que cierran sus filas con los partidos políticos de izquierda, tal vez el comentario más ejemplificativo de esto sea, por un lado las declaraciones que hacen los propios líderes en cuanto a la simpatía que tiene por algún partido político a través de sus asambleas, congresos o apariciones periodísticas y por

otro lado la actitud de demostrar su autonomía respecto del "sistema", lo cual corroboran año con año en las marchas del 1o. de mayo, realizando su marcha paralela y a veces incorporándose a la oficial para gritar sus consignas o boicotear a la misma, por lo que ha habido problemas de violencia concretamente en las de 84, 85 y 86.

Los partidos políticos socialistas tienen un especial interés en relacionarse e incorporar en sus filas a la clase trabajadora y ésta tiene razones de ser, primero porque son precisamente la reivindicación de los derechos de los marginados -trabajadores- y la lucha contra las estructuras alienadoras, las proposiciones (entre otras) del pensamiento marxista, mismo que se identifica con las banderas de la "lucha proletaria"; segundo porque estos partidos, teniendo en cuenta que así lo hace el sistema, tratan de incidir en organismos como el CT y de ser posible tomar parte en las decisiones, logrando de esta manera sus propósitos políticos.

Los sindicatos como tales (individualmente

considerados) son en la actualidad, un campo importante para los partidos políticos de izquierda, es más, la búsqueda de influir en la base trabajadora es con el propósito de obtener posiciones dentro del Comité Ejecutivo y así cerrar la pinza y obtener el control de los sindicatos, lo anterior sin buscar que esos sindicatos dejen de pertenecer a los centrales sindicales. Casos concretos son la agitación provocada dentro de los trabajadores de Refrescos Pascual, varios sindicatos universitarios, el SUTIN, el Sindicato de Volkswagen y el Sindicato de la Secretaría de Pesca. (59)

Uno de los sindicatos insurgentes más conocidos es la Unión Obrera Independiente, fue fundada en 1972 durante el sexenio de Echeverría Álvarez y tiene como característica que es independiente, puesta que no está afiliado a ninguna central de trabajadores ni a algún partido político. Ha adoptado la dura frase o lema 'LA EMANCIPACION DE LOS OBREROS ES LA TAREA A CUMPLIR DE SI MISMOS'. Su influencia

(59) *Ibidem*, p. 74,76

ha afectado áreas como Puebla, el área metropolitana de la Cd. de México, Pachuca, Cuernavaca, Toluca, Manclava y Monterrey. En cuanto a su estructura interna, nos encontramos con un caso extraño pues, no cuenta con un Comité Ejecutivo definido, no hay jerarquías y los asuntos laborales como pueden ser, las negociaciones y firmas de los Contratos Colectivos son competencia de cada sindicato; la UOI solo pide a sus afiliados que se gobiernan a través de sus asambleas y por decisiones tomadas por todos y no por unos cuantos.

Otra organización considerada como movimiento izquierdista es el Frente Auténtico de Trabajadores, pero cuyo origen es muy peculiar; en efecto, nace de otras organizaciones como son los Jóvenes Obreros Cristianos (JOC), de las uniones del Secretariado General, y los milicianos de la Juventud Cristiana Demócrata. Así pues, vemos que en un principio tuvo un origen de inspiración cristiana, pero poco a poco se alejaron de la misma y adoptaron postulados socialistas más y más radicales, al

punto que son considerados por muchos como marxistas aunque independientes social y políticamente, porque aunque son miembros afiliados a la Confederación Latinoamericana de Trabajadores en los últimos años han tenido un gran distanciamiento.

Esta organización fue creada en 1960 y en la actualidad tiene estas políticas, consistentes en la obtención de 'poder' para utilizarlo en la pelea constante contra el sistema capitalista.

Finalmente dentro de los sindicatos insurgentes, ya habíamos mencionado a los coordinadoras, que son grupos de trabajo cuyo propósito es preparar el campo propicio para la 'revolución social'; proclaman la fuerza de las masas para actuar en búsqueda de la satisfacción de las demandas de los campesinos, obreros y estudiantes. En México la primera coordinadora es la Coordinadora de los Trabajadores de Naucalpan que apareció en 1978. También podemos mencionar a la Coordinadora Sindical Nacional (COSINA), la cual une diferentes sectores de trabajadores sindicalizados; la

Coordinadora Nacional Plan de Ayala (CNPA), la cual se forma de grupos de campesinos; la Coordinadora Nacional del Movimiento Urbano Popular (CONAMUP), orientada principalmente a trabajar con las zonas marginadas de las ciudades importantes; finalmente tenemos la Coordinadora Nacional de los Trabajadores de la Educación (CNTE), la cual se forma por los sectores disidentes del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación (SNTE), este último, el sindicato más grande de Latinoamérica con cerca de un millón de afiliados. El trabajo de los grupos que acabamos de mencionar tiene una doble configuración, por un lado realizan una especie de trabajo social detectando las necesidades y llevando a cabo actividades para satisfacerlas, y por otro lado adoctrinando en los principios marxistas a aquellos con los que trabajan. Ya

habíamos mencionado que en los desfiles del 10. de mayo ha habido incidentes, (60) y es precisamente en el de 1985, donde estos grupos causaron una trifulca al querer incorporarse a los marchantes del CT a su llegada al Zócalo, lo cual corrobora su actitud de utilizar todo tipo de medios para lograr sus fines.

Aunque esta organización no se caracteriza por estar en filas de los partidos políticos de izquierda, si tienen relación, como puede ser en coaliciones o por tener entre sus miembros líderes pertenecientes a esos partidos o simple y sencillamente porque trabajan con los mismos sindicatos. Lo que es un hecho, es que jurídicamente no son sindicatos, pues no poseen registro sindical, pero los menciono porque están íntimamente ligados con la problemática que tratamos.

(60) Cfr. p. 194

Bueno ya habíamos mencionado a los sindicatos independientes y autónomos de Monterrey, ahora toca insertarlos en este panorama sindical para señalar aspectos que considera de especial relevancia. Estos sindicatos son totalmente diferentes a los afiliados al CT y a los de izquierda; se caracterizan por ser apolíticos, además de tener una filosofía muy distinta a la lucha de clases, la lucha contra el capitalismo o el apoyo al sistema en forma incondicional.

Tiene sus declaraciones de principios inspirados en la colaboración del hombre con el hombre, hablan de dignidad de la persona y a pesar de que son tachados por las grandes centrales de sindicatos entreguistas, no cabe duda que sus trabajadores gozan de un nivel inmejorable en sus condiciones de trabajo. Entre estos sindicatos podemos mencionar a la Federación Nacional de Sindicatos Independientes de Nuevo León (FNSINL), la cual fue fundada en 1936 y es la más importante; cuenta con cerca de 200 mil

agremiados. Otras organizaciones similares son la Federación Nacional de Sindicatos Progresistas 'José María Morelos y Pavón' y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Cervecería Cuauhtémoc.

En vista de todo lo anterior, y para concluir este panorama sindical, considero que tener una visión profunda de los propósitos del movimiento sindical no es posible, a menos que seccionemos -algo parecido a lo hecho en este capítulo- las diferentes tendencias y tomemos muy en cuenta sus aspectos históricos. Pero creo que si es importante dar su debido peso a cada quien, así pues si desde 1970 han crecido enormemente los sindicatos insurgentes, todavía tienen una muy pequeña parte del movimiento sindicalizado; el sindicalismo oficial es ajejo y estructurado, tiene líderes bien capacitados y ello ha procurado el soporte del sistema actual, si bien es cierto que ha habido diferencias. estas han sido subsanadas porque uno depende del otro y así aseguran su permanencia y desarrollo que en última instancia

es el factor predominante. Eso si, lo que incide en uno, incide en el otro, la fuerte corriente Loabardista inserta en la CTM y en el CT, ha hecho que el sistema apoye de una forma significativa el nacimiento y desarrollo del sector social.

Sin embargo, hay un fenómeno que produce crisis y no se atiende, hay un distanciamiento entre los líderes sindicales y las bases provocado por el ánimo desbordado de aquellos de participar en la Política, cosa que hace que descuiden su labor principal; lo anterior tiene repercusión en todos los órdenes, ya que al descuidar su labor de líderes, surgen brechas que son aprovechadas por los movimientos insurgentes, pero lo más grave es que no son satisfechas a fondo las demandas de las bases, solo se usan paleativos que producen crisis nacional y repercuten tanto en lo social, económico y político.

Quisiera terminar aquí con este panorama para no espezar a abordar las ideas que corresponden a mis conclusiones.

CONCLUSIONES

1.- La problemática de los gremios sindicales en el ámbito jurídico y socio-político de México, consiste en una lucha de distintas facciones, que tiene por objeto mantener u obtener poder para la negociación en el campo político.

2.- Consecuencia de lo anterior es el hecho de que hay un distanciamiento real entre los líderes obreros y las bases de los trabajadores, ya que los primeros descuidan las responsabilidades de su representación y provocan el hecho de que se vean mermodas las posibilidades de un mejoramiento real de los trabajadores.

3.- Existe un ordenamiento legal que finca las bases sobre las cuales se debe llevar a cabo la dinámica laboral, sin embargo esto no sucede así en todos los casos; lo que si hay que reconocer es que se tienen las bases y por

otro lado hay esfuerzos reales de llevarlo a cabo, pero esto aún no es lo predominante.

4.- Es importante difundir los resultados de los estudios realizados y los análisis imparciales relativos a la problemática sindical; por otro lado considero que se deben intensificar las actividades prácticas en los programas de las licenciaturas de Derecho, Relaciones Industriales, Administración de Empresas y otras carreras que en el desempeño profesional requieren de un conocimiento profundo del fenómeno sindical.

5.- Hay que procurar no dejar influenciarse por ideologías que no aportan soluciones, antes bien desvinculan los elementos que se requieren para en verdad solucionar los problemas; es mucho más saludable tener una filosofía de vida que reconozca el origen, desarrollo y fin de la persona y por ende, de su trabajo y la vida social.

6.- En estos tiempos de crisis, no económica sino política y moral, que tiene consecuencias en todos los órdenes, no nos podemos dar el lujo de aceptar la desunión

social; debemos tener la madurez suficiente para hacer a un lado los intereses egoistas y trabajar en conjunto, procurándonos un México mejor. En especial, esta reflexión incumbe a los estudiosos del Derecho, porque el desarrollo integral de la sociedad hacia el Bien Común es una cuestión de Justicia, la cual es nuestro objetivo.

7.- En lo jurídico, debe someterse a un estudio profundo por parte del legislativo, las funciones específicas de los sindicatos y sobre todo de los dirigentes, para evitar el rompimiento entre estos últimos y las bases; considero que debe especificarse muy bien respecto de Federaciones y Confederaciones cual es su función respecto de sus fines y objetivos y limitar su intervención política partidista o como posible medio de control del sistema, pues esto desvirtúa completamente el trabajo sindical.

B I B L I O G R A F I A

- Araiza, Luis, Historia del Movimiento Obrero Mexicano, Tomo 3 2a. edición, México, Ediciones Caso del Obrero Mundial, 1975, pags. 580.

- Buen Lozano, Néstor de, Derecho del Trabajo, Tomo I, 4a. edición, México, Editorial Porrúa, 1981, pags. 540

- Buen Lozano, Néstor de, Derecho del Trabajo, Tomo II, 4a. edición, México, Editorial Porrúa, 1981, pags. 540

- Carrasco Amador, Salvador, Tesis Profesional Introducción a la Teoría Económica y Política del Modelo Nacional-Revolucionario, (síntesis) México, 1970 pags. 19

- Clark, Marjorie Ruth, La Organización Obrera en México, 3a. edición, tr. Isabel Vericat, México, ediciones Era. 1983, pags. 244

- Cueva, Mario de la, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, 2 Tomos, 9a. edición, México, Editorial Porrúa, 1978, pags. 719 y 738

- García Ordóñez, Juan et al, antecedentes y Evolución del Artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, 1a. parte, México, Editorial Popular de los Trabajadores, 1980, pags. 190

- Gámez granillo, Moisés, Breve Historia de las Doctrinas Económicas, 8a. edición, México, Editorial Esfinge, 1979, pags. 338

- Hirsh-Weber, Wolfgang, Los Sindicatos en la Política, España, Editorial Tecnos, 1964, pags. 325

- Juan Pablo II, S.S., Encíclica *Laborem Exercens*,
Roma, 1981
- Laski, Harold J., *Los Sindicatos en la Nueva
Sociedad*, tr. Samuel Vasconcelos, México, Fondo de
Cultura Económica, 1975, pags. 193
- Paulo VI, S.S., *Constitución Pastoral Gaudium et
Spes*, Roma, 1965
- Ruiz de Chávez, Arturo, *El Derecho Colectivo de
Trabajo*, México, Editorial Popular de los
Trabajadores, 1979, pags. 91
- Smirnov, I., *Los Sindicatos de la URSS: 100 Preguntas
y 100 Respuestas*, tr. Bayona, J., URSS. Editorial
Progreso, 1977, pags. 271

LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81a edición, México, Editorial Porrúa, 1986, pags. 126

- Jurisprudencia, Apéndice 1975, 4a Sala

- Ley Federal del Trabajo, México, Ed. PAC, 1985, pags. 273

- Suprema Corte de Justicia. Informe 1972, 2a parte, 4a Sala

REVISTAS

- Sindicatos en México: ¿Quiénes son?, Bussines México, Vol. II, No. 4, Agosto 1985, p. 60-78

DOCUMENTOS

- Comité Ejecutivo Nacional del PRI, CTH 1936-1941, Tomo I, México, Cuadernos Obreros, 1981
- Estatutos de la Confederación General de Trabajadores, México, CGT, 1942
- Estatutos de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, México, 1969
- Departamento de Investigación y Análisis de Coparmex, Hacia un Nuevo Pacto Social?. Departamento de Estudios Sindicales, Informe Coniunto, México, 1984.

pags. 13

- Desplegado de Prensa dirigida al Ejecutivo Federal por parte del Congreso del Trabajo, 5-XII-1983

- Documento, X Congreso Nacional Ordinario de la CTM, México, D.F., 21,22 y 23 de Abril, 1980

- Instituto de Capacitación Política del PRI, Historia Documental de la CTM 1936-37. Tomo I. México, ICAP 1981, pags. 574

OTROS

- Alférez, Gabriel, Sistemas Sociales Contemporáneos, España, Edyser, 1985, pags. 221

- . Cavazos Flores, Baltasar, Las 500 Preguntas más usuales sobre Temas Laborales, 2a reimpresión, México, Editorial Trillas, 1985, pags. 276

- . Iglesias, Severo, Sindicalismo y Socialismo en México, 2a edición, México, Grijalbo, 1975, pags. 194

- . Informe a la Centésima Segunda Asamblea General Ordinaria del H. Consejo de la CTM, México, Febrero 1985

- . Instituto de Educación Obrera, Unidad de Clases para promover el Cambio Social, Económico y Político, México, Colección de Temas Socio-económicos, 1978, pags. 70